



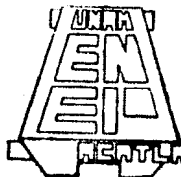
**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**Escuela Nacional de Estudios
Profesionales Acatlán**

**“LA SEGURIDAD SOCIAL PARA
TRABAJADORES A DOMICILIO”**

TESIS PROFESIONAL
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a

MA. ANGELINA MUÑOZ ALVAREZ



Acatlán, Edo. de México

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción

C A P I T U L O P R I M E R O

LA SEGURIDAD SOCIAL

I.1 Sociedad Primitiva	1
I.2 EDAD MEDIA	7
I.3 REVOLUCION INDUSTRIAL	18
I.4 MEXICO	24
I.4.1 EPOCA PREHISPANICA	24
I.4.2 EPOCA COLONIAL	27
I.4.3 EPOCA INDUSTRIAL	33
I.4.4 EPOCA ACTUAL	43

C A P I T U L O S E G U N D O

TRABAJADOR A DOMICILIO

II.1 CONCEPTOS GENERALES	53
II.1.1 CONCEPTO EN EL CODIGO LABORAL ARGENTINO	62
II.1. 2 CONCEPTO EN EL CODIGO LABORAL ESPAÑOL	66
II.1.3 OPINION PARTICULAR	69

CAPITULO TERCERO

LA RELACION LABORAL EN EL TRABAJO A DOMICILIO

III.1 DETERMINACION DE LA RELACION LABORAL	72
III.2 SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACION LABO- RAL	77

CAPITULO CUARTO

CONDICIONES LABORALES EN EL TRABAJO A DOMICILIO

IV.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES A DO- MICILIO	
IV.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PATRONES	

CAPITULO QUINTO

LA RELACION LABORAL EN EL TRABAJO A DOMICILIO

V.1 REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL	123
V.2 SEGUROS DEL REGIMEN OBLIGATORIO	132
V.2.1	132
CONCLUSIONES	176
CITAS BIBLIOGRAFICAS	179
BIBLIOGRAFIA	185

I N T R O D U C C I O N

HONORABLES MIEMBROS DEL JURADO:

Someto a su consideración este modesto trabajo de Tesis Recepcional, con el cual pretendo la realización de uno de mis más caros anhelos, como es el de obtener el Título de Licenciado en Derecho que me permita el pleno desarrollo en el campo profesional.

Me interesó tratar este tema motivada fundamentalmente por los problemas que en la vida práctica suscita todavía la relación que se establece entre el trabajador a domicilio y su patrón, en cuanto a la aplicación debida de los beneficios que otorga la Seguridad Social.

Pues bien, mi finalidad fundamental es tratar de precisar con claridad los alcances que tiene la Seguridad Social para con los trabajadores a domicilio, en cuanto que se contemple a éstos para los mismos efectos de la Seguridad Social, que para los trabajadores cuya relación no está regulada de manera especial.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

Se considera oportuno estudiar brevemente los antecedentes históricos de la Seguridad Social, para conocer los fenómenos sociales que dieron origen a la misma y cuales han motivado su desarrollo dinámico y así comprender el porque los trabajadores a domicilio dentro de las circunstancias especiales en las que --- prestan su trabajo tienen derecho a todos y cada uno de los beneficios que otorga la Seguridad Social en -- México.

I.1 SOCIEDAD PRIMITIVA

Desde al aparición del hombre en la tierra, el -- instinto de sobrevivir innato en él, ha hecho que busque el remedio a las consecuencias del riesgo de la -- existencia por diversos medios, los que poco a poco y a medida de las propias necesidades del hombre se van modificando para constituirlo hoy llamamos "Seguridad Social", la Seguridad Social como conjunto de medidas e Instituciones mediante las cuales el Estado propor--

cional protección a los grupos de población integradas por personas que no tendrían medios de subsistencia en caso de que por alguna circunstancia se vean impedidos para obtener los satisfactores necesarios para vivir decorosamente; surge poco a poco, largo el camino que la humanidad tuvo que recorrer y tomar conciencia de - que era necesario establecer por algún medio la solidad entre los seres humanos para hacer frente a los cambios que se suscitan en el paso natural de la vida, como lo son: la vejez, los accidentes, la muerte, la orfandad y demás situaciones similares.

Al principio de la Humanidad, ciertos rasgos de - una precaria Seguridad Social, tendría sus bases totalmente individuales, en la posibilidad de cada cual de sobrevivir en un mundo que aun no entendía ni dominaba y cuyas fuerzas superaban las suyas propias. Era una Seguridad que demandaba la necesaria subsistencia para la vida y la procreación y la cual se encontró en la - primera agrupación social conocida; la horda. Así en los comienzos de la humanidad era el compañero el que velaba por la existencia de la mujer, los padres por - los hijos y los jóvenes por los ancianos. Más adelante en la sociedad patriarcal la protección se realizó a través de los componentes de la tribu máxime cuando en

estas sociedades primitivas la propiedad de la tierra o del ganado era poseída y trabajada en común.

Conforme la civilización va progresando y la economía no se limita a la propiedad agrícola, sino que -- empiezan a nacer las artes y los oficios, van surgiendo las ciudades y una relación entre ellas producto de ferias y mercados apareciendo el espíritu de solidaridad por medio de asociaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior tenemos que la Edad Primitiva puede separarse en dos grandes etapas:

"BARBARIE - Período en que aparecen la ganadería y la agricultura y se aprende a incrementar la -- producción de la naturaleza por medio del -- trabajo humano.

CIVILIZACION - Período en el que el hombre sigue aprendiendo a elaborar los productos naturales, período de la industria, propiamente dicha y del arte." (1)

El maestro Bocangel Peñaranda (2) nos dice que la

historia de la Seguridad Social, nace con la mutualidades que surgen por motivos religiosos, por amor al prójimo; y las primeras de ellas son:

COLLEGIS ROMANOS - Asociaciones de socorros mutuos financiados por los propios miembros para reparar todos los riesgos de la vida. Podían ser públicos o privados y se desarrollaron y terminaron con el Imperio Romano.

La importancia de este tipo de mutualidades es -- que su genio jurídico ha perdurado hasta nuestros tiempos y también se manifestó en el campo de las asociaciones, las cuales constituyeron un sistema casi orgánico. Se discute si los COLLEGIS ROMANOS, fueron fundados por Numa o por Servio Tulio; en tiempos de éste último, --- existían instituciones de este tipo; lo que se demuestra por el hecho de que las tuvo en cuenta en la Constitución que dividió al pueblo en clases y centurias. No se conoce mucho su estructura interna, pero como la organización profesional constituía una centuria, según la costumbre romana, dividida en dos categorías de jóvenes y ancianos.

En un principio parece que estaban compuestas por

artesanos libres, pero luego fueron admitiéndose libertos y hasta esclavos.

De los primitivos colegios, sólo tres formaban parte de la Constitución de Servicio Tulio: carpinteros, - trabajadores en cobre y seguramente por su estrecha vinculación con el sistema militar. Los otros colegios no tenían carácter político, sino sólo profesional, profesional, fundamentalmente tenían un carácter religioso y funciones de ayuda a sus miembros; careciendo de una -- verdadera vocación profesional. La caída del Imperio Romano, hace desaparecer estas asociaciones que tuvieron un papel destacado en el desenvolvimiento de Roma a través de los siglos.

En Grecia también surgieron ciertas manifestaciones de una previsión social.

“ La solución utópica a los males sociales la imagina Platón en la República. Un Estado de integración de quienes tienen necesidades y de quienes aportan los medios de satisfacerlas. Si las necesidades elementales del hombre en la primera sociedad son el alimento, la habitación, el vestido y el calzado, debería de imponer

se entonces la existencia de un agricultor, de un albañil, de un tejedor y de un zapatero. En cúspide del Estado platónico, los gobernantes serían escogidos entre quienes demostrarán mayores deseos de hacer sólo lo que redundara en bien del país y de no tolerar algo en contra de sus intereses; debían ser pues, los mejores de la sociedad, porque mientras los reyes no sean filósofos o los filósofos no sean reyes, nunca concluirán las miserias de las ciudades, ni la raza humana será feliz. Los guardianes cuidadosamente seleccionados serán dueños de provisiones y de una situación que no los distinguiría mucho de los veteranos; y así acostumbrados a privaciones comerían y vivirían en común como soldado y en el campamento, ya que si poseyeran casas y tierras o moneda, se convertirían en mayordomos y labradores y, en lugar de ser aliados de los ciudadanos devendrían en sus enemigos, odiarían y serían odiados, conspirarían y serían atacados, con lo que pasarían su vida entre tiempos de los de fuera y de los de dentro y habría de llegar la hora de su ruina y la destrucción del Estado.

En su obra los "Sistemas Socialistas", Pareto puede calificar de socialismo utópico a esta concepción platónica. En realidad, filosófica y etimológicamente,

es más socialista que el socialismo moderno, ya que esa utopía la sociedad es el fin último al cual se subordina el individuo. El principio que forma el pensamiento de Platón y en general de todos los utópicos, es satisfacer las necesidades humanas en la medida que éstas -- existan y se presentan en su totalidad, contrariamente a lo que impone la realidad objetiva, donde la satisfacción de las necesidades se ve en medida y limitada por las posibilidades". (3)

1.2 EDAD MEDIA

Al crecer los pueblos y empezar a comerciar con poblaciones lejanas, así como los oficios y las artes se desarrollan más, empieza una constante migración de pueblos y la humanidad pasa a la etapa de la Edad Media.

"Se inicia la Edad Media en el período de migraciones de pueblos. La violenta presión de los hunos y ávaros, obliga a los germánicos, ostrogodos, visigodos, gótipos, suevos, longobardos, vándalos, francos y borgoñones, a abandonar las tierras ocupadas que habitaban. La caída gradual de la influencia política de Roma en el occidente no implicó la total desaparición de las --

formas de civilización romana, sino solamente su gradual empobrecimiento, que hubiera terminado en desaparición absoluta de no mediar la posterior homogeneidad de la Iglesia Católica. El Feudalismo como sistema de protección general fracasa. Los malos usos, la codicia y los abusos de poder de los señores feudales fueron haciéndose cada vez más asfixiantes.

La ayuda al prójimo (concretamente la ayuda al necesitado y al desvalido) se materializa en el ejercicio de la caridad, concepción y norma moral de tipo religioso, trascendente, desinteresada en lo terrenal y merecedora de una recompensa celestial.

En las organizaciones de caridad, existen personas que prestan sus servicios, tanto las que sufragan con su dinero o con sus propiedades, como las que lo organizaban y dirigían, trabajan y se sacrifican sin la esperanza de premio en la vida terrestre: es la virtud la que mueve el amor al prójimo y el anhelo de recompensa en la otra vida. Quien recibe el beneficio, el asistido o socorrido, es conceptualmente un favorecido y nunca puede presentarse como el sujeto activo de un derecho, como acontece en el Seguro Social.

La ayuda no es medida por la necesidad en sí misma; la necesidad creaba la causa del servicio, pero la cuantificación de la ayuda o del servicio ofrecidos lo constituían y limitaban las disponibilidades económicas con que contaba el particular, la Institución o fundación caritativa (al contrario de lo que acontece en el Seguro Social; donde la medida de la atención la determinaba la misma necesidad)". (4)

Una de las primeras Instituciones de la Edad Media con las características que se mencionan, son las ----- GILDAS.

LA GILDA, era una Institución germana que tenía como finalidad la asistencia mutua, defensa y protección.

Al respecto el Licenciado Alfredo J. Ruprecht (5) nos dice: "Estos organismos, según la mayoría de los -- autores, tienen su origen en la costumbre de los pue--- blos germanos de tratar en las comidas los asuntos vitales, como los de la guerra y los que asistían a esas reuniones se comprometían, bajo juramento formal, a defenderse en toda forma, aún por las armas, entre ellos. Contraían un compromiso de carácter moral y solidario,

lo cual implicaba ayuda recíproca y amparo.

Poco a poco fueron extendiéndose en sus alcances y así nacen tres tipos de GILDAS: religiosas, de mercaderes y de artesanos. Las primeras eran de ayuda mútua; las segundas reunían a los traficantes en defensa de -- sus intereses comunes y las últimas eran de carácter -- profesional.

Eran democráticas, ya que todos sus miembros participaban en las asambleas; los dirigentes eran nombrados por elección y había una fiscalización directa sobre la administración de sus bienes.

Las mercantiles llegaron a tener una gran difusión y poder; así la liqa Hanseática y la de Londres. Estaban regidas por delegados de cada una de las ciudades -- que la integraban.

Las finalidades históricas y tradicionales de las GILDAS se conservaron siempre, pero enriquecidas con -- nuevas y más amplias intenciones, sus instrumentos de -- actuación eran esencialmente los siguientes:

- a) Estimular la solidaridad entre los componentes de la asociación.
- b) Culto y memoria de los muertos.
- c) Establecer la disciplina ética del ejercicio de la profesión, prohibiendo por ejemplo, la mezcla de materias primas de calidades diferentes o la venta de objetos viejos por nuevos.
- d) Reglamentar la actividad profesional, impidiendo, v.gr., que se trabajase antes de la salida o después de la puesta del sol, hecho caracterizador de la competencia desleal.
- e) Más tarde, a título secundario, estimular la -- formación de profesionales aprendices.

En las GILDAS de artesanos y comerciantes, es digna particularmente de ser resaltada la estrecha fusión de los intereses. los jefes estaban asistidos por un -- Consejo que vigilaba los negocios y la buena calidad de los productos, administraba, el fondo común, ejercitaba la justicia en las cuestiones que concernían al oficio;

la entrada a la GILDA no era obligatoria y estaba subordinada al cumplimiento de alguna condición: ser de la ciudad, tener buena conducta, pagar un derecho de entrada, obligarse con un contrato escrito a un aprendizaje de siete años. Entre los fines de GILDA, estaba socorrer a los enfermos, honrar la memoria de los difuntos, educar a los hijos y dotarlos.

La invasión de los bárbaros a Roma, termina con -- las instituciones creadas bajo el Imperio Romano, dando paso a otro tipo de asociaciones que como las anteriores, tenían la finalidad de ayuda mutua y previsión de asegurar a sus miembros y familias de futuras dificultades.

COFRADIAS, las cofradías también tienen dirección, intención y fines religiosos y de caridad.

'' Son una moladidad de las GILDAS, las cofradías gremiales que no son otra cosa que la asociación de las -- personas de un mismo oficio, bajo la égida de un Santo; su desarrollo es enorme, su actividad admirable y su -- fuerza impresionante. Factores todos que en un momento dado conducen a prohibir su establecimiento con fuertes

sanciones pecunarias y corporales, tanto para los cofrades como para las autoridades que las consientan. Son notables las cofradías gremiales de los "tenderos de -- San Miguel Soria" y la de "San Eloy de Valencia". En los estatutos de esta última, ya se habla de los infortunios de: enfermedad, muerte y cautividad, cuyas contingencias eran objeto de prestaciones económicas y asistencia espiritual, operando siempre a título de gracia y no de un derecho de cofrade". (6)

"Cuando a fines del siglo XI comienza en Europa un período de tranquilidad y disminuyen las contiendas que habían assolado su territorio, empiezan a surgir actividades culturales y comerciales. Los Señores feudales -- ya no pueden controlar a las ciudades como antes, por el desarrollo que adquieren éstas y por la disminución de su poder. La actividad rural ya no es la única. -- Las ciudades agrupan en seno a los trabajadores libres y esclavos, y poco a poco, entre las personas de un mismo oficio, se despertó el espíritu grupal de defensa de sus intereses. La pequeña burguesía de propietarios y comerciante, se agrupó en asociaciones, las que fueron extendiéndose a los oficios, si bien no abarcó a todas las profesiones, en todas ellas imperaba el espíritu re

ligioso.

El auge económico, consecuencia de las Cruzadas, produce en el siglo XI un resurgimiento de la organización corporativa. Las asociaciones de artesanos tuvieron un desarrollo más denunciado que las de los comerciantes.

Las corporaciones que se caracterizaban por el juramento que obligaba a sus miembros el socorro mutuo, la obediencia a los jefes, las prácticas religiosas y la defensa de los intereses de sus miembros y de la colectividad.

Las causas que dieron origen a la decadencia y desaparecieron a las corporaciones de oficios y cofradías, han sido agrupadas en internas y externas. Entre las primeras figura la enorme dificultad que había para llegar a la maestría, la entrega por venta o matrimonio del taller, el relajamiento de las funciones de control y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas dadas salvaguarda de la comunidad. La corporación dejó de ser lo que había sido, es decir, dejó de ser local y nacional para convertirse de trabajo imperante

en las corporaciones. La técnica desabarató totalmente este sistema.

Se suele designar la Ley Le Chapelier de Francia del 14 de Junio de 1771, como la que causó la disolución de las cofradías. Es verdad que en ese país fue el que en definitiva liquidó este tipo de asociaciones, pero no debe de olvidarse que el edicto de Turgot de 1766, ya las había suprimido, si bien luego fueron restablecidas. Por su parte, Prusia las había prohibido en 1731 y en Toscana en 1770. La causa determinante de su supresión fue la eliminación del monopolio -- que ellas determinaban, por lo que la Ley de Chapalier prohibió toda reunión de patronos y trabajadores con el fin citado". (7)

Si siguiendo el desarrollo histórico de la Seguridad Social, tenemos que al desaparecer las cofradías por la Ley Le Chapelier, aparece otra forma de previsión social individual, las mutualidades que no se fundamentan ya en una asociación de ayuda en base a la profesión, sino en auxilio en determinada situación de necesidad, la enfermedad o muerte muy principalmente. El origen de ellas fueron las Hermandades de Socorros Mu-

tuos designadas en nombres que invocan la solidaridad, como de la Hermandad de la Fraternidad, la Amistad, la Unión, etc., encontrándose en ellas la época que se acerca a las asociaciones profesionales, asociaciones - no sólo de auxilio en la necesidad, sino culturales, - establecimientos de escuelas, bibliotecas y aún de edición de ciertas publicaciones.

"HERMANDADES Y MONTEPIOS, las Hermandades o Sociedades de socorros mútuos, se establecen con caracteres muy amplios, tanto en cuanto se refiere al grupo humano que protege, como al de las prestaciones, pues existen Hermandades de toda clase de trabajadores y los beneficios que otorgaban eran múltiples; se dice que, como antítesis de estos derechos, las ordenanzas establecían con minuciosidad los requisitos inherentes a los elementos personales y reales.

En efecto, se establecían las cuotas que debían pagar los hermanos, las prestaciones de cada contingencia, etc. A las Hermandades, siguen los Montepíos, como una emergencia de la persecución y resistencia al reconocimiento de su funcionamiento legal. Se concuerda en afirmar que esta persecución y negativa, eran motivadas por dos factores fundamentales: uno institucio

nal y otro político. El primero habría sido causado -- por la multiplicación de cofradías y hermandades populares, que bajo la notable y positiva institución se encubrieron propósitos de los más vedados, con claros matices "paqanos, inmorables y licenciosos", descuidando en estas condiciones sus fines naturales y esenciales. La segunda resulta ser de naturaleza más formal que real, pero movida por factores políticos que perseguían derivaciones laicas, pues su principal impugnador, el fiscal Campomanes, ante el requerimiento para la aprobación de los estatutos, solía decir: "que hagan Montepios en calidad de gremios, para tener médico, cirujano, boticarios asalariados, para sus dolencias, repartiéndose entre ellos lo que cobren los facultativos, sin otros gastos". Independientemente de estas consideraciones, lo cierto es que existen y adquieren una importancia extraordinaria.

Las mutualidades adquieren carácter público y privado, y éstas últimas prosperan admirablemente, adquiriendo uno u otro matiz.

En los Montepios Públicos, el Estado coopera a su sostenimiento por la calidad de sus asociados, puesto -

que se encuentran a su servicio, como los militares, -- funcionarios, etc. Los seguros siempre se mantuvieron en los márgenes de la penuria, desde el momento que el ingreso de los de edad avanzada, era admitida sin la -- exigencia de mayores condiciones y hecho que producía -- un impacto económico casi inmediato en su patrimonio, -- puesto que debía concederse a sus herederos, rentas o -- subsidios.

En España, donde tuvieron su origen estas asocia-- ciones, fructificaron toda una gama de Montepios, como el de "Labradores" o el de "Abogados de Salamanca", de "Médicos", etc. (8)

1.3 REVOLUCION INDUSTRIAL

"Pasando sobre los precedentes de la Antigüedad y de las Edades Media y Moderna a lo que ya nos referimos la conciencia de clase que despertó la Revolución Fran-- cesa y las transformaciones producidas por la Revolu--- ción Industrial, unidas a la miseria de los trabajado-- res, auspiciaron el nacimiento de nuevos sistemas para la satisfacción de necesidades futuras". (9)

Aunque los Seguros Privados nacieron durante la --

última época de la Edad Media, podemos decir que éstos alcanzaron su total desarrollo a partir de la Revolución Industrial.

SEGUROS PRIVADOS. "La verdadera historia del Seguro Privado se divide en tres grandes períodos: uno que va de mediados del siglo XVI hasta fines del siglo XVII, período en el que se crea la póliza del seguro; otro, que abarca el siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX, en que se fundan las compañías aseguradoras; el tercero, que es el período que vivimos, al que podemos llamar época de la explotación moderna en gran escala del seguro privado, a la vez que la del Seguro Social.

Las compañías aseguradoras florecieron protegidas por el liberalismo económico y político, de donde les viene el nombre de seguro privado, que era de verdad un negocio privado, que estaba vedado para el Estado". (10)

"El fenómeno asociativo de los trabajadores artesanales; conjugado con la época en torno a los grandes gremios, corporaciones y hermandades, para efectos de su protección recíproca, es cada vez más cerrado, imponiendo en cierto modo algo así como una dictadura aso-

ciativa del trabajo, puesto que solamente en torno y a través de ella podían ganarse los medios materiales para la vida.

El Seguro, como institución que indemniza las consecuencias de un siniestro, surge solamente cuando se forma la conciencia común del peligro y la realización o actualización de ese peligro, debe ser en tal forma - que haga reaccionar a las personas o grupos de personas, las condiciones políticas y materiales del momento histórico.

En efecto son los naufragios continuos, las acciones de piratería y particularmente en terrible y desastroso incendio de Londres en 1666, que destruyó 18,000 casas y 20,000 quedaron sin techo, los hechos que contribuyeron a crear fondos de carácter mercantil, a objeto de aminorar sus consecuencias, practicamente habían conmovido a Europa... el seguro representa un paso adelante en el cambio de la mutualidad, una mejor organización y una seguridad mayor de que cubriría la necesidad. Su importancia, empero, pierde terreno ahí donde se ha extendido el Seguro Social, lo que significa que habrá de desaparecer, porque los trabajadores de ingre-

sos altos encontraron en él un cambio para asegurar una vida futura mejor". (11)

SEGUROS SOCIALES, los Seguros Sociales, como servicios públicos dirigidos por el Estado y financiado por los trabajadores, los patrones y por el propio Estado, destinados a garantizar, reparar y mitigar los daños, - perjuicios y desgracias de que puedan ser víctimas los trabajadores como consecuencia de disminuir o extinguir las capacidades o posibilidades de trabajo, surgen también como necesidad que el hombre tiene que satisfacer debido a la creciente industrialización del trabajo.

"Solamente la asociación con fines de la defensa económica, la representación pública de sus intereses y el cambio de actitud de los gobiernos, de una política meramente contemplativa, pasa a otra dirección y previsión en la utilización de la mano de obra, determinan - el cambio de la realidad social.

La previsión Social en los riesgos laborales es objeto de estudios particulares de parte del Estado, de los trabajadores, y algunas ocasiones de las empresas, - que después de todo llegaron a concluir que un trabajador sin salud no producía nada o muy poco". (12)

Si siguiendo las ideas del Licenciado Mario de la Cueva (13), se puede decir que la gestación de la Seguridad Social, como acción del Estado nace con la Revolución Francesa de 1789. La declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamaba: "Se creará y organizará un establecimiento general de socorros públicos para educar a los niños abandonados, aliviar a los pobres enfermos y proporcionar trabajo a los inválidos que no hubieran podido procurárselo". Este concepto -- fue recogido por la Constitución Francesa de 1793 que establece: "los seguros públicos son una deuda sagrada; la sociedad debe la subsistencia a los desgraciados, -- procurándoles trabajo, y asegurándolo para que obtenga los medios de subsistencia, a los que no están en condiciones de trabajar".

"En la idea de la Previsión Social llegamos a la -- cúspide de la evolución de las tendencias del siglo --- XIX, a asegurar a los trabajadores una futura vida en - condiciones semejantes a la que conducen en los años de trabajo.

Fue una colosal transformación, que tuvo que res-- quebrajar los principios de la responsabilidad del Dere-- cho Civil e imponerse a la concepción individualista de

la vida social y al liberalismo económico y político. La Previsión Social regresó a la idea de que la sociedad y el hombre son dos hechos de naturaleza indisoluble, lo que implica que, pues la sociedad no es sino el conjunto de las relaciones naturales que se dan entre los hombres y éstos según la frase aristotélica, - como individuos aislados sólo podrían ser entes infra o supra-humanos,.... Repetiremos nuevamente que la -- Previsión Social nació unida al Derecho del Trabajo, - hecho que determinó su grandeza y limitación: lo prime ro porque fue, para decirlo así la recepción de una idea que pertenece a la historia, desde los años de la asistencia privada y la asistencia pública, de la mutualidades, cofradías de los siglos de Roma y sobre to do porque nació y conservó su característica de ser un derecho de clase, ya que es la seguridad del mañana pa ra quienes entregan su energía de trabajo a la empresa capitalista. Esta condición no fue la erradicación de la miseria, sino el problema concreto del futuro del - proletariado, sin duda una bella aplicación de la justicia social, pero de todas suertes, una solución parcial". (14)

1.4.1 EPOCA PREHISPANICA

En México poco fue el desarrollo de la Seguridad Social durante la época prehispánica, y aún en la época colonial, sin embargo poco a poco se fueron implantando Instituciones de contenido de Seguridad Social, sin embargo es hasta después de la Revolución y con el auge de la Industria que la Seguridad Social encuentra el medio favorable para su crecimiento.

En México, se dan ciertos matices de Seguridad Social, y todos ellos en relación de la repartición de las tierras o los productos de ellas, para aquellos que por algún motivo perdían las suyas, o se quedaban en la indigencia.

Pocas son las fuentes de información al respecto, pero podemos señalar como principios de Seguridad Social los antecedentes históricos que expone el Licenciado Margadant. "Entre los mayas, sabemos que cada familia recibía, con intervención de los sacerdotes una parcela de 20 por 20 pies, para su uso personal (parece que fuera de esta parcela la tierra, fue cultivada bajo un sistema colectivo), ignoramos empero si en caso de defunción del jefe de la familia, esta par-

cela era recuperada por la comunidad, repartida entre todos los hijos o entregada a algún hijo privilegiado". (15)

"Los ya mencionados calpullis, tenían tierras en común, repartidas entre parcelas que podían ser cultivadas por las familias individuales dentro de las cuales su uso se transmitía sucesoriamente (si no de iure, cuando menos de facto). Tales familias conservaban su derecho al uso de las parcelas, mientras no abandonaran el cultivo por más de dos años (hubo una amonestación previa a la declaración de caducidad). Si la familia emigraba, no había necesidad de esperar este plazo.

Además de tales parcelas, el calpulli también contaba con terrenos de uso comunal y otros con cuyo producto debían sostenerse el culto religioso..." (16)

Sin embargo y pese a lo anterior, podemos decir que la Previsión Social, no nació en México en la época prehispánica, ya que el sistema político que imperó entre las culturas precolombinas garantiza el poder absoluto de la clase gobernante y así los mejores benef

ficios para ella en perjuicio de las grandes poblaciones.

"Entre los antiguos pobladores de la América Precolombina: aztecas, toltecas, chichimecas, etc., no existió el Derecho Social, ni siquiera para acabar con el poderío de los señores nobles y sacerdotes, frente a los operarios, mercaderes y esclavos (macehuales), - por lo que la organización política y social, a que se refieren los historiadores no da la menor idea de un derecho social considerado aún en forma rudimentaria, o bien ni siquiera en germen, porque precisamente existía y prevalecía la notoria división de clases. La clase superior gobernante, gobernaba sin límites y se aprovechaba así de los tributos o sea del pago en mercancías y otras especies de bienes materiales y del trabajo; es decir, del pago en especie derivada de la fuerza laboral, de los aborígenes, sujetos al sistema del vasallaje e inclusive la tierra se distribuía en la forma que el jefe de la tribu o clan disponían en ciertos casos, lo que hace manifiesta la monarquía imperante; de manera que, no nos encontramos alguna disposición que tendiera a proteger a los que por ejemplo, trabajaban en el calpulli, vasallos y esclavos... No tenemos documentos o códigos que nos permitan otear

en germen el Derecho Social para proteger a vasallos, artesanos y esclavos, por lo que dadas las condiciones "políticas y sociales", la división de clases sociales era profunda entre los aborígenes de nuestro país, lo que no propició nada que pudiera contribuir a la formación en origen del Derecho Social, y a fin de no incurrir en omisiones o errores, sólo podremos asegurar -- que la lucha entre los grupos étnicos que se manifiesta con la estratificación de la sociedad, no significó de ninguna manera la existencia de algo que implicara la protección del trabajo, para dar pauta en la creación de un Derecho Social autóctono, según los historiadores desde Fray Bernardino de Sahagún hasta José - Bravo Ugarte..." (17)

I.4.2 EPOCA COLONIAL

Con la colonización de México, los españoles trajeron junto con su cultura europea, Instituciones de Seguridad Social, que en ese entonces, habían surgido en España; las cajas de la Comunidad, las Cofradías, los Gremios y los Montepíos, y son precisamente estos últimos que tuvieron más auge en la Nueva España, aún cuando todas estas instituciones beneficiaban a los es

pañoles y criollos, establecieron las bases de la Seguridad Social en México.

"Desde el comienzo del siglo XVI, dos grandes corrientes se encontraron en México, y se amalgamaron -- con fuerte dominio de las más adelantada. La primera era una civilización neolítica en su aspecto jurídico de carácter predominantemente azteca; y la segunda, la civilización hispánica, en cuyo derecho las influencias romanas se mezclaban con restos de derechos germánicos, normas canónicas, mucha reglamentación monárquica e inclusive, (cuando menos en la terminología) rasgos arábigos". (18)

"Finalmente, logró formarse el proyecto que oficialmente aprobado, se convirtió en la Recopilación de Leyes de las Indias, de 1680, que sobre todo aprovechó la labor previa de Juan de Solorzano Pereira ----- (1575-1655) y de Antonio de León Pinelo.

Las leyes de Indias, constan de nueve libros subdivididos en títulos. Desde la edición de 1681, hubo otras de 1756, 1774 y 1791, pero sin modificar el material. La sistemática no es ideal, hay cierta confu--

sión de materias. El libro VI está dedicado a los problemas que surgen en relación con el indio; las reducciones de indios, sus tributos, los protectores de indios, caciques, repartimientos, encomiendas y normas laborales (entre las que encontramos la fijación de -- ciertos salarios, limitación temporal de la vigencia -- de ciertos contratos de trabajo, normas como las de -- que la mujer india no puede servir en casa de un colonizador, si su marido no trabajaba allí, etc.). (19)

"En lo que se refiere a todo el período de la Colonia, podemos citar una institución que con proyectos y sistemas de beneficios otorgados, se dió en la Nueva España, que lamentablemente en el análisis de la realidad social se la olvida, deliberada o involuntariamente, nos referimos a las "cajas de comunidad", aglutinando prácticas autónomas con innovaciones españolas -- se constituyen con carácter obligatorio, por el siglo XVI, en todos los pueblos, las "Cajas de Comunidad", -- cuyo patrimonio fue tan cuantioso, que se permitían el lujo de realizar donaciones a la Corona, en valores -- que pasaban de la fabulosa suma de cien mil ducados. Las Cajas de Comunidad, están administradas por oficiales reales con fiscalización del defensor y protector

de los censos de indios y el fiscal; sus recursos provenían del pago de un medio real de parte de los aborígenes, forma tributaria que fue reemplazada por el cultivo obligatorio de diez brazas de tierra en común y - cuyas cosechas eran vendidas publicamente al mejor pagador; el valor de la renta de algunos productos manufacturados colectiva y finalmente, el valor de los censos o arrendamientos que los indígonas obtenían de sus tierras. Todos estos recursos, eran destinados al auxilio de las viudas, huérfanos, inválidos, ancianos y el sostenimiento de hospitales.

Sobre aspectos generales de protección a los aborígenes, la recopilación de indias nos trae numerosas referencias, así las Leyes II, Título I, IV y XV del - libro I, establecían: "los dueños de chacras y de minas quedaban obligados a organizar sus expensas, hospitales en sus proximidades y donde fueren curados y relegados los enfermos. Las cofradías y los gremios, -- fueron traídos a la América con los mismos matices, caracteres y fines que los de la metrópoli. Finalmente, los Montepíos tampoco estuvieron ausentes particularmente con el objeto de proteger a los peninsulares radicados en América". (20)

"Los gremios de la Nueva España tuvieron su antecedente en los gremios europeos: constitúan agrupaciones de artesanos que disfrutaban el derecho exclusivo de ejercer una profesión de acuerdo con normas elaboradas por ellos y sancionados por las autoridades. Los artesanos novohispanos se agruparon en sus respectivos organismos gremiales. El primer gremio fue el de bordadores, constituido en el año de 1543, en época del virrey de Mendoza. La jerarquía artesana es bien conocida: maestros oficiales y aprendices.

Las Ordenanzas de gremios, que correspondían a -- las diversas actividades del artesanado, eran muy minuciosas y abundantes, como puede verse en los textos recopilados.

Cuando los gremios se implantaron en la Nueva España, comenzaba su decadencia en Europa; el nacimiento y desarrollo de estas instituciones de América, estuvieron alentados por un conjunto de privilegios que -- mantuvieron su subsistencia más allá de la Colonia". (21)

"Nunca se usó el término de Derecho Social en la Colonia, no obstante que las Leyes de Indias fueron un

noble intento de protección humana que no llegó a la vida del hombre de América y que se conservan vírgenes en viejos folios". (22)

De los Montepíos. Instituciones de Previsión Social que aparecen en el siglo XVIII, y que eran depósitos de dinero para distribuirse entre los afiliados en casos de invalidez, vejez o muerte, el maestro Bocanigel Peñaranda (23), nos comenta que al parecer tenían un carácter puramente personal o de índole profesional; labradores, artesanos, marcanes, etcétera, los cuales posteriormente pasaron de privados a públicos, en función del Estado, propia de regímenes de pensiones para los empleados públicos en casos de pérdida del cargo por edad avanzada, fallecimiento o desempleo. Se establecen en América con el nombre de Montepíos de Ultramar en los cuatro virreinos para servidores públicos de la Corona, tanto para militares como para civiles, se les dió una base legal común por la Real Declaración de Carlos II en el año de 1773, sobre métodos y observancia en los dominios de América. Estos Montepíos vinieron a constituir el primer eslabón del régimen de pensiones existentes hoy en día en los países de América, como es el caso de México, cuya pri

mera muestra fue el Montepío de los militares creado - en 1761, al que siguen otros de los servidores de la - Real Hacienda y la Real Audiencia y que perduraron aún en los primeros años de la Independencia, hasta 1824 - en que son suprimidos y dejan paso al régimen de pensiones que va estructurándose jurídicamente hasta llegar a la Ley Federal de Pensiones Civiles y de Retiro.

"La vida Colonial se desenvolvía al amparo de reglamentos del trabajo en el campo, talleres y obrajes para proteger teóricamente el servicio de los indios; en la práctica se recurría a la violencia para conservar el régimen de esclavitud". (24)

I.4.3 EPOCA INDUSTRIAL.

Dentro del período de transición de la Colonia, a la época industrial de México; la etapa de la Independencia de México de España, no hay avances relevantes en cuanto a la seguridad Social, quizá debido a los -- problemas que debieron afrontarse, como consecuencia - de la desorganización política, resultado de la Independencia. En esta época quedó sin tocarse el problema de la condición de vida y trabajo de la sociedad, -

ya que ni en los "Sentimientos de la Nación" expuestos por el General José María Morelos y Pavón, tocaban el punto sobre el trabajo en la sociedad.

Don Lucas Alamán (25), alma y cerebro del gobierno del General Anastasio Bustamante, quinto Presidente de México, planeó un programa de acción política para incrementar la industria nacional, pues consideraba -- que México debía recibir los beneficios de la Revolución Industrial que estaba dando abundantes frutos en Inglaterra y los Estados Unidos, pero él quería industrializar a México sin que existieran las condiciones sociales y políticas favorables. Los proyectos más importantes en este primer intento de industrialización en México son: el proyecto de Don José María Godoy; la reacción del Banco de Avío y la Dirección de Industria.

La asistencia Social, como acción del Estado, nace con la Revolución Francesa de 1789 y es precisamente la Constitución de 1793 que en Francia, consagra -- los principios que se proclamaron como resultado de la Revolución, ya que la Constitución estableció organismos de socorros públicos para educar a los niños abandonados, aliviar a los enfermos y dar servicio social

a la comunidad en general.

"En México la constitución Centralista de 1836 --
disponía como obligación del Estado:

- Dictar todas las disposiciones convenientes a la --
conservación y mejora de los establecimientos de --
instrucción y beneficencia pública y las que se di
rijan al fomento de la Agricultura, Industria y Co-
mercio.

- Estará a cargo de los Ayuntamientos: la política de
salubridad y comodidad, cuidar de las cárceles, de
los hospitales y casas de beneficencia, que no ---
sean de fundación particular.

Por su parte, la Constitución Centralista de ----
1857, (26), estableció como facultad del Congreso asig-
nar premios y recompensas por servicios eminentes pres-
tados a la Nación, constituyendo la forma de pensiones
benévolas o de gracia.

Es hasta 1854, cuando Ignacio Ramírez, "El Nigro-
mante" que reclama ante el Congreso Constituyente de -

1856-1857, la expedición de leyes protectoras de trabajo y del trabajador, sin que se llegare a culminar dicha petición. Es dentro de este período que se dan -- las circunstancias especiales para el nacimiento del -- Derecho de los trabajadores sin embargo, en dicho Congreso se confundió el problema de libertad de indus--- tría con el de la protección al trabajo.

Con la Revolución Industrial en México, poco a po co la producción se va mecanizando y por lo mismo el -- número de accidentes laborales aumenta y consecuentem-- ente los costos sociales de los riesgos de trabajo, -- sin embargo en México en el siglo pasado no existía -- una protección legal para los trabajadores, proplable-- mente debido a que la demanda de trabajo era mucho ma-- yor que la oferta; a la incipiente organización de los obreros y a la escasa intervención del Estado en este aspecto, puesto que imperaba el sistema de libre con-- tratación. Es hasta principios de siglo que en nues-- tro país se inicia la protección de riesgos de trabajo y una Seguridad Social propiamente dicho.

"Tiene que decirse, no sin cierta tristeza, que -- la idea de la Previsión Social no apareció entre noso

tros sino hasta el siglo XIX.

La Seguridad Industrial y riesgos de trabajo en la primera década de nuestro siglo aparecieron en algunas entidades federativas para asegurar la vida de los trabajadores mediante sistemas de seguridad industrial. Hubo además dos intentos, uno del gobernador del Estado de México, José Vicente Villada y otro más completo de Bernardo Reyes, gobernador del Estado de Nuevo León, para introducir la idea del riesgo de trabajo; pero las dos leyes, hermosas en su propósito, permanecieron en el terreno de la responsabilidad personal del patrón.

El Programa del Partido Liberal del año 1906 documento político más importante de aquella época, que abarcó la problemática social, económica, política y jurídica de la Nación en los años finales del Porfiriato, formuló en relación a la Previsión Social, las siguientes proposiciones:

- Prohibición del trabajo de los menores de catorce años; alojamientos higiénicos a los trabajadores rurales; higiene y seguridad industrial e indemnizaciones por los accidentes de trabajo". (27)

En efecto, fue a principios de este siglo que la protección de los riesgos de trabajo se inicia en nuestro país con el manifiesto hecho por el Partido Liberal Mexicano, suscrito en St. Louis, Missouri, el 1º de Julio de 1906, y que entre otras cosas señalaba la obligación de los dueños de las minas, fábricas y talleres, a mantener en condiciones seguras e higiénicas, así como a indemnizar por accidentes de trabajo.

"Es también en 1906, cuando Bernardo Reyes presenta en proyecto de Ley, en donde señala la responsabilidad civil de los propietarios de centros de trabajo que contaban con maquinaria, para en caso de que en ellas ocurrieran accidentes a sus trabajadores en el desempeño de su trabajo, salvo en los casos fortuitos y de fuerza mayor, o que el trabajador los produjera intencionalmente". (28)

Dentro del período de 1904-1916 hubo una serie de leyes sobre accidentes de trabajo. Unas fueron promulgadas antes de la Revolución y otras en el transcurso de la misma.

"El Plan de San Luis, documento base con el cual -

inició Madero la Revolución, llamó a los hombres a la lucha armada por el retorno al sistema democrático de la Constitución de 1857 y prometió además, que se revisarían todas las disposiciones y sentencias que despojarán a los pueblos de las tierras que poseyeron durante varios siglos, pero no se encuentra en él una sola frase sobre la cuestión del trabajo y de la Previsión Social. El 25 de Noviembre de 1911, Emiliano Zapata - lanzó su Plan de Ayala que es el verdadero inicio de - la primera revolución social del siglo XX, y cuyo lema sería "Tierra y Libertad". Pero tampoco se menciona - en él, el problema del trabajo y de la Previsión So--cial... el golpe militar de Victoriano Huerta y el ase--sinato de Madero, desataron la Revolución Constitucio--nalista, los hombres sabían del fracaso de las prome--sas sociales. Hombres del pueblo, preferían la acción inmediata y convertir en realidad los anhelos del pue--blo. A partir del año 1914 se inició el alud de leyes y decretos creadores del derecho del trabajo y de la - Previsión Social". (29)

Todos los acontecimientos históricos ya señala---dos, originaron que el trabajo llegara a convertirse - en una garantía social contemplada en la Constitución

de 1917, estableciendo las responsabilidades exigibles a los patrones que en sus empresas ocurriera algún infortunio de trabajo.

"La declaración de derechos sociales de 1917, en los artículos 27 y 123 de la Carta Magna de Querétaro, no fue obra de gabinete, ni siquiera de juristas, fue producto de una exposición jurídica y social de los -- hombres del pueblo que venían de la primera gran revolución del siglo XX y que a través de ella conocieron la tragedia y el dolor de los campesinos y de los trabajadores. Hombres del pueblo, tuvieron que aplastar en la asamblea Constituyente la resistencia de los diputados conservadores para imponer la idea de la Reforma Agraria y la creación de los derechos sociales de los trabajadores. Desde entonces, el derecho del Trabajo y de la Previsión Social marchaban unidos en nuestra historia, en espera de su fusión en la Sociedad -- del mañana". (30)

"En 1929 se reforma el artículo 123 de la Constitución a fin de consignar la facultad exclusiva del -- Congreso de la Unión el legislador en materia de trabajo para toda la República. En esa ocasión se modifica

el texto de la fracción XXXIX, para quedar como sigue:
"Se considera la utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros fines análogos". Es entonces cuando se transforma un derecho del trabajador en la posibilidad de proteger el ser humano.

No se limita a la expedición de un ordenamiento con seguros para los trabajadores; su ámbito es más amplio. En el Diario Oficial del 31 de octubre de 1974, se modificó el texto constitucional para quedar en los términos actuales. Su repercusión permite sostener la autonomía de esta disciplina en el marco del derecho positivo mexicano". (31)

El Licenciado Briceño Ruiz, (32) nos dice que el nacimiento de la primera Ley del Seguro Social fue difícil dada la situación económica del país, débil y débil y dependiente, además la falta de programas de planeación de desarrollo social por parte del gobierno, debido a que un nuevo gobernante rechazaba lo iniciado por el anterior, para empezar de nuevo sin embargo, en

1932. el Congreso de la Unión determinó por medio de un decreto que se expidieran la Ley del Seguro Social, a lo que siguió múltiples reformas de dicha Ley, hasta la última hecha en 1973.

Cabe señalar que la creación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), viene a completar la Seguridad Social en México, y al igual que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es uno de los instrumentos de la Seguridad Social más importante en México.

Podemos decir que al organizar en México, los maestros una mutualidad en 1928, que otorgaba limitadas prestaciones médicas y escasas ventajas económicas se inicia la aparición del ISSSTE en el país. A pesar de las limitaciones de dicha mutualidad, tuvo gran éxito debido a que fue la primera de este tipo y a que funcionaba con regularidad.

El Presidente Plutarco Elías Calles, expide en 1925 la Ley de Pensiones Civiles de Retiro. La Reforma de 1929 al artículo 123 que dió, no tomó en cuenta a los trabajadores del gobierno.

En 1952, el Presidente López Mateos envió su iniciativa a fin de regular las relaciones laborales entre el Gobierno Federal y sus trabajadores, agregando el apartado B a dicho precepto constitucional, y así se hace un planteamiento de las bases mínimas conforme a las cuales se organizará la Seguridad Social para los trabajadores del Estado. Es el 20 de Diciembre de 1959, cuando se promulga la primera Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que entra en vigor hasta el 1o. de Enero de 1984, en que entro la actual Ley, que fué modificada ese mismo año mediante las reformas publicadas en el Diario Oficial del 7 de Febrero de 1985.

1.4.4 EPOCA ACTUAL

Se piensa personalmente que en la actualidad la Seguridad Social, si bien logró un desarrollo que le permitió abarcar un núcleo más grande de la población, se ha estancado en cuanto a la calidad de sus servicios, ello debido en gran parte a la explosión demográfica, la economía pobre y dependiente del capital extranjero, por lo que todos los beneficios que proporciona la Seguridad Social en México no se dan las con-

diciones que señala la legislación vigente.

"Las dificultades económicas de los últimos años han obstaculizado la atención adecuada y deseable para lograr la superación de los rezagos sociales. El estancamiento de la actividad económica y la escasez de recursos han propiciado en deterioro de los niveles de vida de la mayor parte de la población. No obstante, mediante esfuerzos y selectividad en las acciones se alcanzarán avances importantes en rubros prioritarios del desarrollo social, en especial en los servicios de educación y salud". (33)

En el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, el Presidente Carlos Salinas de Gortari, (34) plantea como objetivos de la modernización de México en todos los aspectos, y dentro de ello se encuentra la Seguridad Social es por ello que dentro de la estructura general de la estrategia del Plan Nacional de Desarrollo, encontramos en el inciso D el siguiente planteamiento. "Creación de empleos productivos y bien remunerados; atención de las demandas sociales prioritarias; protección del medio ambiente y erradicación de la pobreza extrema".

"Con anterioridad a la crisis, el Estado Mexicano llegó a asignar una alta prioridad a su participación directa en actividades industriales y comerciales hasta cierto punto alejadas de la atención de las necesidades sociales básicas. Sin embargo, en la situación actual es preciso regresar a lo básico, dando prioridad y fortaleciendo las actividades encaminadas al mantenimiento y creación de infraestructura y a la atención de las demandas sociales.

El crecimiento económico no asegura, por sí mismo que fluyan de manera automática los recursos que la atención de las necesidades sociales básicas requiere y demanda. En especial en lo referente a los grupos de más bajos ingresos, las fuerzas del mercado son inapropiadas para atraer recursos hacia esos propósitos, a pesar de la alta rentabilidad social del gasto correspondiente, las clases populares tienen un gran potencial para contribuir a los objetivos del desarrollo, - una vez incorporados a los beneficios del progreso.

La atención especial que se dé en el gasto social se basará en dos propósitos fundamentales. Por una -- parte, mitigar los efectos que dejó la crisis sobre --

las grandes mayorías del país y avanzar en la satisfacción de sus necesidades básicas. Por otra parte, se busca acrecentar la propia capacidad de desarrollo. Sin una población a niveles adecuados, una educación sana, bien alimentada, con acceso a los servicios sociales indispensables, se limitan las posibilidades para alcanzar una economía más eficiente, más competitiva en el proceso de expansión.

La asistencia social persigue incorporar a los individuos que los requieran a una vida digna y equilibrada en lo económico y social, principalmente menores en estado de abandono y en general desamparados y minusválidos.

La Seguridad Social atiende el bienestar del trabajador y de su familia en sus necesidades de salud, educación, vivienda, cultura y recreación; protege el poder adquisitivo de su salario y otorga apoyos financieros y garantiza la protección en casos de accidente, jubilación, cesantía y muerte.

En los últimos años, no obstante las severas restricciones de recursos que ha enfrentado el país, se

han conseguido avances en materia de salud; los principales indicadores muestran un mejoramiento de las condiciones generales de bienestar del país. La mayoría de los mexicanos tienen acceso a establecimientos permanentes de salud, y se ha logrado una fase de crecimiento regulado de la población. Sin embargo, en las zonas marginadas urbanas y rurales aún no se alcanza la cobertura social de los servicios de salud, ni la calidad deseable, y subsisten en general limitaciones en el suministro de medicamentos materiales de curación, equipos e instrumental médico, así como escasez de medios para su mantenimiento.

A pesar del acelerado proceso de urbanización, del país, persiste una marcada dispersión de asentamientos de la población en el área rural, lo cual torna muy difícil la atención de salud y asistencia de cada un de ellos.

El objeto más amplio de la política de salud, asistencia y seguridad social persigue impulsar la protección a todos los mexicanos, brindando servicios y prestaciones oportunas, eficaces, equitativas y humanitarias, que coadyuden efectivamente el mejoramiento de sus condiciones de bienestar social, con el concurso -

de las comunidades y de los tres niveles de gobierno - como medio eficaz para asegurar los recursos necesarios.

Las estrategias generales que regirán las acciones del sector son: Mejorar la calidad del servicio, atenuar las desigualdades sociales, modernizar el sistema de salud y descentralizar y consolidar la coordinación de los servicios de salud". (35)

C A P I T U L O I I

TRABAJADOR A DOMICILIO

II.1 CONCEPTOS GENERALES

II.1.1 CONCEPTO EN EL CODIGO
LABORAL ARGENTI-
NO.

II.1.2 CONCEPTO EN EL CODIGO
LABORAL ESPAÑOL

II.1.3 OPINION PARTICULAR

C A P I T U L O I I

TRABAJADOR A DOMICILIO

El Licenciado Mario de la Cueva (36), señala que es a principios del siglo cuando se empieza a legislar sobre el trabajo a domicilio como consecuencia de la creciente industrialización y que es precisamente en Inglaterra donde se dió el gérmen de dicha legislación.

En México, es con el Programa del Partido Liberal en donde se toma la iniciativa al respecto. La doctrina más generalizada de esa época da una definición de lo que es un trabajador a domicilio: "es la persona de uno u otro sexo, que ejecuta en su domicilio un trabajo por cuenta y para un empresario a cuya vigilancia y poder de mando no está sometido en forma permanente y directa; trabajo que consiste en la elaboración, confección o bordado de objetos de toda clase de especie, especialmente piezas de ropa de vestir o de mesa, mediante un salario calculado por unidad de obra". Esta definición del trabajador a domicilio originó que el trabajo a domicilio se considerará como una actividad

libre y no una relación de trabajo ya que se postulaba que era más bien una relación entre un pequeño productor y un empresario. Al encargar a los trabajadores a domicilio, la elaboración de determinado producto, el empresario pagaba el precio por ello, pero no un salario a destajo y el trabajador a su vez puede disponer de su tiempo para elaborarlo ya que, no está bajo la vigilancia y poder del patrón.

Los que consideran a la relación del trabajo entre el trabajador a domicilio y el patrón, como una actividad libre es decir, lo que eran partidarios de la concepción automatista, se basaron en las siguientes consideraciones:

Primera - El trabajo a domicilio se realiza fuera de los establecimientos de la empresa.

Segunda - La libertad del trabajador a domicilio para la ejecución del trabajo.

Tercera - El trabajador a domicilio no está obligado a prestar su trabajo personalmente, pues su deber consiste en entregar los productos, los

que pueden ser elaborados por él o por sus familiares.

Sin embargo hubo quienes si consideraban que en efecto si existía una relación de trabajo, entre el trabajador a domicilio y el patrón, y no una actividad libre.

Basándose en que el derecho del trabajo es un derecho de clase, y el trabajo que ejecutaba el trabajador a domicilio no es un trabajo, sino el trabajo de otro, porque nunca entra en contacto con el consumidor y porque es la empresa para la que trabaja quién entra en contacto con el público, esto es que el trabajador a domicilio entrega el producto de su trabajo al empresario, con lo que pierde la oportunidad de intervenir en los mercados para la regulación de los precios. De ahí que el trabajador no obtenga el precio por sus productos, sino un salario, pues el valor de su producto no se regula de conformidad con la leyes y principios que rigen el mercado de los precios, sino en concordancia con los que norman la fijación de salarios. El trabajador y el empresario convienen no en el precio de los productos, sino en el precio del trabajo. ---

Estas consideraciones prueban que en proceso productivo, el trabajador a domicilio está situado en la misma condición que el trabajador de la empresa.

Junto con lo anterior, el Licenciado Mario de la Cueva, nos sigue comentando que se argumentó que en la realidad el trabajador a domicilio no cuenta con la libertad que alegan los autonomistas ya que, si bien no tienen asignado un horario fijo, está obligado a entregar cada semana o quincena una determinada cantidad de productos.

" Muchos años después, en un párrafo breve de unas pocas frases, la exposición de motivos de la Ley nueva resolvió definitivamente la disputa:

Durante muchos años las personas que dan trabajo a domicilio sostuvieron que no se trata de una relación de trabajo; sino de una naturaleza civil o mercantil. -- Los llamados trabajadores a domicilio, se dijo, no pueden integrarse en las empresas, pues únicamente reciben un pedido para efectuar el trabajo en las condiciones, en la forma y en el tiempo que juzguen conveniente. La ley reglamenta la figura como una relación de trabajo; el derecho del trabajo se aplica a la activi-

dad de los hombres que prestan sus servicios en beneficio de otro, sin que pueda aceptarse que la forma externa de que se revista la relación sea la causa determinante de su naturaleza. Si se estudian las relaciones entre los trabajadores a domicilio y las empresas, se descubre que aquellos forman parte de la unidad económica de la segunda, que su actividad está encuadrada en la empresa, que trabajan para ella y que su principal y frecuentemente única fuente de ingresos es la retribución que perciben por su trabajo". (37)

II.1 CONCEPTOS GENERALES

A) CONCEPTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Nuestra ley laboral en su artículo 311 habla del trabajo a domicilio, como el que se ejecuta habitualmente para el patrón, en el domicilio del trabajador o en el local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona trabajo.

"Trabajo a domicilio se entiende aquel tipo de -- trabajo, que normalmente se ejecuta en el domicilio -- del trabajador o en lugar que éste elige, sin la vigi-

lancia ni la dirección inmediata del patrón.

El artículo 312 define como trabajo a domicilio - aquel que se realiza en virtud de un convenio mediante el cual el patrón vende materias primas u objetos a un trabajador para que éste los transforme o confeccione en su domicilio y posteriormente los venda al mismo patrón, así como cualquier otro convenio u operación semejante". (38)

La Ley define al trabajador a domicilio como aquella persona que trabaja, bien sea por sí solo o con ayuda de miembros de su familia para un patrón, y son - patronos, refiere el artículo 314 de la Ley Federal -- del Trabajo, "las personas que dan trabajo a domicilio sea que suministren o no los útiles o materiales de -- trabajo, cualquiera que sea la forma de la remunera--- ción".

Por su parte, el Licenciado Mario de la Cueva --- (39), nos dice que: "El trabajo a domicilio es un sistema en el cual, el dueño de un taller o de una empresa, más o menos grande, bien directamente ya por conducto de intermediarios, encarga a personas carentes - de recursos, particularmente mujeres y aún niños, so--

bre todo en la industria del vestido y de la ropa de -
csa, la elaboración, acabado y bordado de piezas u ob-
jetos, un trabajo que llevan a cabo en sus domicilios
para un empresario que es quien les paga y vende poste-
riormente a precios que proporcionan una utilidad gran-
de..."

El Licenciado Baltazar Cavazos Flores (40), consi-
dera que el artículo 313 de la Ley Laboral, puede ser
incongruente con el artículo 80. de la misma Ley, en -
virtud de que este último artículo exige que para que
una persona sea considerada como trabajador a domici-
lio, ésta debe desempeñar personalmente el trabajo.

Contrariamente a la opinión anterior tenemos lo -
siguiente:

"Esta clase de trabajo generalmente es desarrollado por
las mujeres en el seno de su propio hogar con ayuda de
sus hijos y parientes, tratándose de costureras las --
cuales han sido explotadas en forma despiadada por los
patrones con salarios irrisorios y su protección y re-
invidicación se encuentra en manos de las autoridades,
las cuales deben dictar medidas que sean convenientes

para el cumplimiento eficaz de la Ley. Por parte, el precepto corrobora nuestra teoría integral en cuanto - que la legislación del trabajo, debe aplicarse a toda prestación de servicios, sin que sea requisito la llamada subordinación, ya que no es propiamente subordinación el conjunto de derechos y obligaciones que se derivan de la prestación de un trabajo personal y el pago de salario, como la define híbridamente la exposición de motivos de la Ley". (41)

En lo personal, se opina que el trabajador a domicilio si es un trabajador de la empresa, ya que como - lo señala el Licenciado Mario de la Cueva, aún cuando no se encuentra el trabajador bajo la observancia directa del patrón, al desarrollar su trabajo por encontrarse fuera del local de la empresa. Si se observa - la subordinación del trabajador al patrón, ya que aquel no elabora o confecciona los productos a su gusto sino bajo las indicaciones del patrón y es responsable ante el patrón de dicha elaboración que debe de realizarse en la forma y tiempo señalados por el patrón.

Es interesante considerar también como elementos del trabajo a domicilio los siguientes puntos:

1) El trabajador a domicilio no recibe un precio por los productos que el confecciona o labora, sino un salario y que dicho salario deberá de fijarse de acuerdo con el salario que perciba un trabajador de la empresa que desempeñe un trabajo semejante a las que realice el trabajador a domicilio por una jornada de 8 horas. En relación a ésto el Maestro Mario (42), nos dice:

"La Doctrina más generalizada caracterizó al trabajador a domicilio diciendo que es la persona de uno u otro sexo, que ejecuta en su domicilio un trabajo por cuenta y para un empresario a cuya vigilancia y poder de mando no está sometido en forma permanente y directa, trabajo que consiste en la elaboración, confección, bordado de objetos de toda especie, especialmente piezas de ropa de vestir o de mesa, mediante un salario calculado por unidad de obra.

Partiendo de esta caracterización, la Doctrina con apoyo en el Derecho Civil, postuló una concepción - llamada autonomista, según la cual, el trabajo a domicilio no sería una relación de trabajo subordinado, sino una actividad libre. El empresario encar-

ga a los trabajadores a domicilio un producto determinado que paga a un precio convenido, forma de pago que no ha de confundirse a un salario de destajo. El trabajador a domicilio trabaja siempre para otro, nunca para él, o como dice Marx, el trabajo que se ejecuta no es su trabajo, sino el trabajo de otro, porque nunca entra en contacto con el público o expresado en una de las fórmulas que usaron los defensores primeros del trabajo a domicilio: en la relación natural de trabajador, productor y consumidor, se interpone la persona del empresario explotador, esto es, el trabajador a domicilio entrega el producto de su trabajo al empresario, con lo que pierde la oportunidad de intervenir en los mercados para la regulación de los precios. De ahí que el trabajador no obtenga un precio por sus productos, sino un salario pues el valor de su producto no se regula de conformidad con las leyes y principios que rigen el mercado de precios, sino en concordancia con lo que norman la fijación de los salarios. El trabajador y el empresario convienen, no el precio de los productos, sino en el precio del trabajo. Estas consideraciones prueban que en el proceso productivo, el trabajador a domicilio esta situa

do en la misma condición que el trabajador de la empresa".

- 2) Que el trabajador a domicilio realiza su trabajo, - aún cuando al desempeñarlo reciba ayuda de los miembros de su familia.
- 3) Que no existe jornada de trabajo en virtud de que - el trabajador decide libremente el tiempo que dedicarán a realizar su trabajo.

Por su parte el Licenciado Nestor de Buen (43), - nos dice que el trabajo a domicilio se trata de una -- forma especial de presentación del trabajo en la que, se manifiesta la necesidad de un control riguroso, a - través de la Inspección de Trabajo.

Las prevenciones del artículo 317 que tienden a controlar el trabajo a domicilio y a evitar que los -- trabajadores sean explotados, y se dió una nueva redacción a la fracción I del Artículo 330 para que los ins -- pectores del trabajo vigilen que los patrones que no - estén inscritos en el Registro correspondiente, se abs -- tengan de proporcionar trabajo hasta en tanto no satis --

hagan los requisitos de su registro.

El Artículo 313 define al trabajador a domicilio en los siguientes términos:

"Trabajador a domicilio es la empresa que trabaja personalmente o con la ayuda de los miembros de su familia para un patrón".

En relación anterior el Licenciado Mario de la Cueva opina: "En el artículo 303 del proyecto original actualmente 313, decía que "Trabajador a domicilio es la persona que trabaja personalmente con la ayuda de miembros de su familia o un máximo de dos ayudantes, para una persona o establecimiento". En las reuniones que tuvo la Comisión con los representantes y los trabajadores se plantearon dos temas que llevaron a otras tantas modificaciones del precepto:

a) Se observó primeramente que esa norma podía dar lugar a confusiones, así como también que estaba en contradicción con el Artículo décimo del proyecto, según el cual "si el trabajador, conforme a lo pactado a la costumbre, utiliza los servicios de otros

trabajadores, el patrono de aquél, lo serán también éstos".

Se dijo que de conformidad con el artículo 303, - los ayudantes eran aparentemente trabajadores del - - trabajador a domicilio, sin entrar en una relación jurídica con el empresario, solución opuesta al texto - del Artículo décimo.

La Comisión retiró la referencia a los ayudantes, por cuyo motivo, si en el mismo local trabajan dos o tres personas, cada una de ellas será trabajador a domicilio. Unicamente subsistió la mención a la ayuda de miembros de la familia, porque esa es la realidad del trabajo a domicilio, quiero decir, es lo que podría dominarse un trabajo familiar.

b) El segundo tema se relacionó con el uso de los términos, empresa y establecimiento. Los trabajadores propusieron su sustitución por el de patrono, pues aquellos términos eran poco conocidos de los trabajadores a domicilio, especialmente cuando se trataba de mujeres y niños". (44)

II.1.8 CONCEPTO EN EL CÓDIGO LABORAL ARGENTINO

El Código Argentino, define al trabajador a domicilio en la Ley Reglamentaria Núm. 12.713 del mismo Código, sobre trabajo a domicilio; su Artículo 2o. nos dice:

"A los efectos de la aplicación de este derecho y de la Ley que reglamenta:

- a) "Trabajo a domicilio" - Es el que se realiza en la vivienda del obrero, o en el local elegido por él, o en la vivienda, o local del tallerista, para un patrono no intermediario o tallerista.
- b) "Patrono" - Es el que se dedica a la elaboración o venta de mercaderías con o sin fines de lucro y --- que encarga trabajo a un obrero a domicilio, tallerista o intermediario.
- c) "Intermediario" - Es el que por encargo de un patrono hace elaborar mercadería a talleristas u obreros a domicilio.
- d) "Tallerista" - Es el que participando o no en las tareas, hace elaborar con obreros a su cargo, en --

una habitación o local, mercadería recibida de un - patrono o intermediario, o mercadería adquirida por él para elaborar por encargo de los mismos si esta operación se realiza como actividad accesoria de la anterior.

- e) "Tallerista-intermediario" - Es el que actúa, a la vez como tallerista y como intermediario.
- f) "Dador de trabajo a domicilio" - Es el que actúa, - como patrono, intermediario, tallerista o tallerista-intermediario.
- g) "Obrero a domicilio" - Es el que, bajo su propia dirección ejecuta en una habitación o local, elegido por él, tareas destinadas a elaborar mercaderías - por encargo de un patrono o intermediario, aún --- cuando se haga ayudar en su trabajo por miembros de su familia y/o por un solo aprendiz o ayudante extraño que trabaje a su lado. Entiéndase por --- "miembros de su familia" las personas vinculadas - por los siguientes parentescos: ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos. Quedan también - similados a estos terminos los incapaces sometidos a tutela del obrero y demás parientes hasta el --- cuarto grado, siempre que reciban alojamiento y co-

mida del obrero a domicilio.

Podemos decir que tanto la Legislación española - como la argentina, tienen en general los mismos conceptos del trabajador a domicilio, que la Legislación mexicana, aunque la reglamentación de este tipo de trabajo varíe un poco, en virtud de las características propias de cada pueblo.

El Licenciado Deveali, nos dá los siguientes conceptos:

- 1.- OBRERO A DOMICILIO - Es el que por propia dirección ejecuta en la habitación o local elegido por él, tareas destinadas a elaborar artículos, prendas por encargo de un patrón o intermediarios y -- que puede contar con la ayuda de su familia, de un aprendiz o de un ayudante extraño.
- 2.- MIEMBRO DE LA FAMILIA - Es el ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano del trabajador a domicilio y los parientes hasta cuarto grado.
- 3.- AYUDANTE DE OBRERO A DOMICILIO - Es el que sin ser aprendiz, ni miembro de la familia del obrero tra-

baja junto a él bajo su dirección.

4.- APRENDIZ - Es la persona que practica dirigida por el trabajador a domicilio.

5.- TALLERISTA - Es el que participa en las tareas o hace elaborar con obreros a su cargo en una habitación o local, mercancías recibidas por un patrón o intermediario, o mercancía adquirida por él para elaborarla por encargo de aquellos.

6.- TALLERISTA-INTERMEDIARIO - Es el que actúa a la vez con uno o con otro carácter, es trabajador a domicilio con respecto al dador del trabajo y patrón en cuanto a sus propios obreros.

7.- INTERMEDIARIO - Es el que por encargo de un patrón hace elaborar artículos determinados a talleres o trabajadores a domicilio, es un creador de trabajo para los obreros y un reclutador de mano de obra para el empresario principal, sirve de eslabón entre el patrón y los subcontratistas.

8.- PATRON - Es el que se dedica a la elaboración o --

venta de los productos, con el fin de lucro o sin él y que le encarga trabajo a un obrero a domicilio, tallerista o intermediario.

9.- DADOR DE TRABAJO A DOMICILIO - Puede ser tallerista, el intermediario, el tallerista-intermediario o el patrón". (44)

11.1.C CONCEPTO DEL CODIGO LABORAL ESPAÑOL.

El Derecho Laboral Español, reglamenta el trabajo a domicilio en el Decreto del 26 de Julio de 1926 y -- del 20 de Octubre de 1927; la Ley del Contrato de Trabajo de 1944, propuso nuevas bases para el trabajo a domicilio, esta Ley contiene normas que tienden a garantizar para los trabajadores que laboren bajo éste sistema, una remuneración análoga a la que percibiría en trabajos que representaran un esfuerzo similar en el trabajo realizado en el local o centro de trabajo de la empresa. En la retribución por obra ejecutada se tomará como base la que se da a los destajos iguales o semejantes en la localidad o región y si en --- ellas no se practica éste género de trabajo, se partirá el valor de la hora de trabajo, deduciéndose de las

tarifas normales y se multiplicarán por el número global de las horas que se crean necesarias para la fabricación del objeto; no se incluirá en la retribución el valor de los materiales o accesorios para elaborar los diferentes objetos, que serán proporcionados por el patrón o elaborados aparte, el pago de las retribuciones deberá de hacerse por semana, sin descuento alguno por razón de suministro de materiales o venta de créditos de objetos de comercio del patrón o por cualquier otra causa.

El Código Laboral español en su Artículo 114, nos señala como trabajo a domicilio, como aquel que realice el trabajador en su morada u otro lugar libremente elegido por él, sin la vigilancia de la persona por cuenta de la cual trabaje, ni de representante suyo.

En relación al trabajador a domicilio el Código Laboral Español, en su Artículo 116, nos habla de lo que es el trabajador a domicilio.

"Están comprendidos en los preceptos de este capítulo no sólo los trabajadores definidos, en general, en el párrafo segundo del Artículo 60., sino además --

los siguientes:

10. Los obreros que aisladamente o formando taller de familia trabajen en su domicilio a destajo por -- cuenta de patronos o empresarios.

Se entenderá por taller de familia el formado por personas pertenecientes a ésta y parientes del jefe de la misma o de su mujer dentro del tercer -- grado de consaguinidad y que además vivan en la casa-morada de dicho jefe.

Las mujeres y los niños acogidos por la familia y los parientes del jefe de ésta o de su mujer desde el tercer grado de consaguinidad, aún viviendo habitualmente con ella, estarán protegidos por esta Ley, siéndoles también aplicables las que fijan la duración de la jornada, edad para el trabajo, descanso dominical, trabajos nocturnos, labores peligrosas e insalubres y cuantas se dicte para los trabajadores de su sexo y edad que trabajen en fábricas y talleres.

20. Los trabajadores que en el domicilio de uno de e

llos trabajen a destajo por cuenta de patronos o empresarios en compañía a partir de ganancias.

II.1.D OPINION PARTICULAR

En nuestra opinión, pensamos que el trabajador a domicilio, es la persona que realiza la elaboración de algún producto, fuera del local de la empresa, a cambio de un salario, en los términos y condiciones que el patrón señala, ya sea que su trabajo lo realice personalmente o con ayuda de su familia.

De lo anterior podemos decir que el trabajador a domicilio, si es un trabajador de la empresa, con todos los derechos de la Ley, toda vez que si se encuentra subordinado al patrón, porque aún cuando no está bajo la observancia directa del patrón, el trabajador tiene la obligación de elaborar los productos como lo indica el patrón, además de cumplir con las obligaciones que le señalan las fracciones IV, VI, IX y XII del Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, y que consisten en la de realizar su trabajo (en este caso la elaboración o confección de los productos), con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, --

tiempo y lugar convenientes; restituir al patrón los materiales no usados; integrar los organismos que establece la Ley Laboral; guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que se desempeña, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.

Cabe señalar también, que aún cuando la familia del trabajador ayuda en el desempeño del trabajo a domicilio, el trabajador es él directamente responsable ante el patrón y no los miembros de su familia.

Por último volviendo a lo que nos dice el licenciado Mario de la Cueva, el trabajador si recibe un salario y no el pago del precio de sus productos, ya que el trabajador entrega al patrón el producto de su trabajo y es por eso que el trabajador no es quien pone el precio a los productos que elabora, ya que no tiene el trabajador contacto directo con el consumidor por lo que no entra en el mercado para regular los precios, es entonces que pierde la oportunidad de interve

nir en los mercados para la regulación de los precios de sus productos, de ahí que el trabajador no recibe - el pago por el precio de sus productos sino un salario pues el valor de sus productos no se regula de conformidad con las leyes a principios que rigen el mercado de los precios, sino en concordancia con las que norman la fijación de los salarios.

C A P I T U L O I I I

LA RELACION LABORAL EN EL TRABAJO A DOMICILIO

III.1 DETERMINACION DE LA RELACION LABORAL

III.2 SUSPENSION Y TERMINA- CION DE LA RELACION - LABORAL

C A P I T U L O III

LA RELACION LABORAL EN TRABAJO A DOMICILIO

La relación laboral, es el nexo que une al trabajador a domicilio con el patrón y viceversa, y la cual ha sido definida por la doctrina como: "la situación jurídica objetiva que se crea entre el trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, - cualquiera que sea el acto o la causa que le dió origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un - estatuto objetivo integrado por los principios, instituciones y normas dela Declaración de derechos sociales de la Ley del trabajo de los convenios internacionales de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias". (46)

III.1 DETERMINACION DE LA RELACION LABORAL

En cuanto a la relación laboral que se establece entre el trabajador a domicilio y el patrón, podemos - decir que ésta se establece como lo señala el Artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo; es decir cuando un trabajador realiza un trabajo para un patrón, en el domicilio de la empresa o en el del trabajador o en cual

quier local elegido por éste, aún cuando no se encuentre bajo la vigilancia ni dirección inmediata del patrón o representante.

También puede establecerse la relación laboral -- cuando se pacta un convenio, en donde se establecen -- las condiciones de trabajo a domicilio. Cabe señalar que el patrón a domicilio debe de estar registrado en el "Registro de patrones del trabajo a domicilio de la Inspección de Trabajo y en dicho registro deberá de anotarse principalmente el nombre y domicilio del patrón; éste también está obligado a llevar el registro de trabajadores a domicilio.

La relación laboral entre el trabajador y el patrón en el trabajo a domicilio se determina por el hecho de que el trabajador a domicilio si depende y está subordinado al patrón, puesto que como ya se dijo en el capítulo anterior, el trabajador a domicilio esta obligado a desempeñar su labor en la forma y tiempo que señala el patrón ya sea que al realizar su trabajo el patrón le suministre o no los útiles o materiales de trabajo.

En relación a lo anterior es atinado citar la Ju-

risprudencia que el Poder Judicial de la Federación - ha emitido al respecto.

"Relación Laboral, características de la 1a. - Pa
ra que exista la relación laboral no es necesario que quien presta sus servicios dedique todo su tiempo al patrón ni que dependa económicamente de él. El verdadero criterio que debe servir para dilucidar una cuestión como la presente es el concepto de subordinación jurídica establecida entre el patrono y el trabajador, a cuya virtud aquél se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del trabajo, según convenga a -- sus propios fines. Así pues, no se requiere la utilización efectiva de la energía y de la fuerza de trabajo, sino que basta con la posibilidad de disponer de ella, Correlativo a este poder jurídico y es el deber de obediencia del trabajador a las órdenes del patrón. La facultad de mando presenta un doble aspecto; jurídico y real. En cuanto al primero, el patrón está obligado a obedecer acomodando su actividad a esa voluntad. En cuanto al segundo, debe tomarse en cuenta que precisamente los conocimientos del patrón no son universales, existe la necesidad de confiar numerosas fases del trabajo a la iniciativa propia del trabajador,

siendo más amplia esta necesidad cuando se trata de un término, de tal manera que la dirección del patrón puede ir de un máximo a un mínimo. Por consiguiente, para determinar si existe relación de trabajo debe atenderse menos a la dirección real que la posibilidad jurídica de que esa dirección se actualice a través de la imposición de la voluntad patronal". (47)

Al respecto, el Licenciado Marip de la Cueva, opina lo siguiente: "El trabajador a domicilio no está sometido a la vigilancia ni al poder de mando del empresario, ejecuta su trabajo cuando y como lo decide, lo realiza en la forma que juzga más conveniente a sus intereses y dispone de su tiempo libremente. Por lo tanto, nos encontramos con una relación entre un pequeño productor y un empresario - entendida esta palabra como jefe de una empresa que compra y vende productos -- en la cual, el primero se obliga a vender al segundo y éste a comprar de aquel un determinado número de objetos y piezas, el que puede no estar determinado. La relación jurídica se perfecciona en el acto de la entrega de los productos, pero durante la elaboración de los objetos o piezas el trabajador a domicilio no se halla en relación jurídica con el empresario. circuns-

lancia que distingue su actividad de los trabajos inherentes a una empresa que se desarrollan fuera de los establecimientos de un patrono; así, a ejemplo, el cobrador o un agente vendedor están obligados a someterse a las instrucciones que les entregue o envíe el patrono. En resumen, para una fórmula corriente en la época: El trabajador a domicilio trabaja por otro, pero no en relación de subordinación a otro". (48)

Por mucho tiempo se pensó que la relación que se establecía en el trabajo a domicilio ante el trabajador y el patrón era de carácter mercantil y no laboral por las propias características de este tipo de trabajo es por ello, que el trabajo a domicilio no se encontraba reglamentado por la Constitución de 1917, de manera que las situaciones jurídicas que se presentaban en este trabajo eran regidas por el Código Civil en la exposición de motivos de la Nueva Ley Laboral de 1970, quedó plenamente establecido que la relación que se -- presenta entre el trabajador a domicilio y el patrón -- es de tipo laboral, al señalarse lo siguiente:

"Durante muchos años, las personas que dan trabajo a domicilio sostuvieron que no se trata de una relación de trabajo, sino de una naturaleza civil o mercan

LII: los llamados trabajadores a domicilio se dijo, no pueden entregarse en las empresas, pues únicamente reciben un pedido para efectuar el trabajo en las condiciones, en la forma y en el tiempo que juzguen convenientes. La Ley reglamenta la figura como una relación de trabajo: el derecho del trabajo se aplica a la actividad de los hombres que prestan sus servicios en beneficio de otro, sin que pueda aceptarse que la forma externa de que se revista a la relación sea la causa determinante de su naturaleza. Si se estudian las relaciones entre los trabajadores a domicilio y a las empresas, se descubre que aquéllos forman parte de la unidad económica de la segunda, que su actividad esta encuadrada en la empresa, que trabajan para ella y que su principal y frecuentemente única fuente de ingresos, es la retribución que perciben por su trabajo".

(49)

III.2 SUSPENSION, RESCISION Y TERMINACION DE LA RELACION LABORAL

Consideramos importante señalar la forma o las circunstancias en las que la relación de trabajo a domicilio se suspende, rescinde o termina, porque de ---

ello depende que el trabajador a domicilio siga teniendo o no los beneficios que la Seguridad Social establece para todos los trabajadores.

Toda relación jurídica una vez establecida, produce consecuencias en materia laboral, podemos decir que estas consecuencias se condensan en la creación de derechos y obligaciones, así como la modificación y extinción de esos derechos y obligaciones, es decir la suspensión, rescisión o terminación de la relación laboral del trabajo a domicilio.

Aún cuando en el capítulo especial dedicado a reglamentar el trabajo a domicilio no se habla de la suspensión, rescisión y terminación de la relación laboral del trabajo a domicilio, se entiende que se pueden aplicar lo que señala la Ley en su parte general para las situaciones ya mencionadas, en virtud de que el trabajo a domicilio no sólo se reglamenta por los dispuesto en el capítulo especial, ya que estas disposiciones especiales complementan las disposiciones generales, en virtud de que dichas disposiciones generales no son suficientes para reglamentar adecuadamente un trabajo que se presenta en condiciones especiales.

Una vez establecida la relación laboral entre el trabajador a domicilio y el patrón, procederemos a determinar en que casos se suspende y termina la relación laboral en el trabajo a domicilio, ello en virtud de que se presentan consecuencias que repercuten en los beneficios que otorga la Seguridad Social al trabajador a domicilio.

La relación laboral se suspenderá de acuerdo con lo que señala el Artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, cuando:

- a) El trabajador contraiga una enfermedad contagiosa; o por tener una incapacidad temporal derivada de una enfermedad o accidente que no provenga de un riesgo profesional, en estos casos la suspensión iniciará el día que el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo señale, y terminará también cuando el Instituto lo determine, sin que dicho tiempo exeda de 104 semanas.
- b) Cuando la suspensión se origine por la prisión preventiva del trabajador, seguida por setencia absolutaria; o por arresto del trabajador, la suspensión surtirá efectos a partir del momento en que el trabajador haga del conocimiento

to del patrón tal situación, y hasta que el --
trabajador sea absuelto o puesto en libertad.

- c) Si el trabajador llega a desempeñar algún cargo público que se obligatorio o por elección popular, la suspensión se iniciará desde el -- día que haya de desempeñar el cargo público y durará hasta que se termine tal obligación y -- sólo por un periodo máximo de seis años.
- d) Y si la suspensión se debe a la falta de documentos que la Ley exige al trabajador para la prestación de sus servicios, la suspensión iniciará desde el momento en que el patrón tenga conocimiento de ésta hasta por un plazo de 2 - años.

Cabe hacer notar que la suspensión sólo se refiere a la prestación del trabajo por parte del trabajador y al pago del salario por parte del patrón.

La relación laboral en el trabajo a domicilio se rescindirá cuando se presenten las siguientes situaciones.

Cuando el trabajador ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones, pero se realizan los supuestos jurídicos que señala el artículo 51 de la Ley Laboral, el trabajador a domicilio podrá rescindir su relación de trabajo y por ello recibir una indemnización.

"Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

- I. Engañarlo el patrón o en su caso la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto a las condiciones del mismo.
- II. La fracción II del Artículo no es aplicable al trabajo a domicilio, ya que se refiere a los malos tratos del patrón o sus representantes al trabajador, pero dentro del servicio y como ya se vió, el trabajador a domicilio no puede encontrarse en ese supuesto.
- III. Incurrir el patrón, sus familiares o sus trabajadores, fuera del servicio en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el

cumplimiento de la relación de trabajo.

- IV. Reducir el patrón el salario del trabajador.
- V. No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados.
- VI. Sufrir perjuicios causados maliciosamente -- por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo. En el caso del trabajo a domicilio, podríamos decir que si el patrón entrega un material que a sabiendas de él puede dañar los instrumentos que el trabajador a domicilio utiliza para la elaboración de productos que el patrón necesita; instrumentos que por lo regular son propiedad del trabajador y sus medios de subsistencia, éste podrá rescindir su relación de trabajo.

Las fracciones VII y VIII no son aplicables tampoco al trabajo a domicilio en virtud de que se refieren a las medidas de seguridad dentro de establecimiento de la empresa.

El trabajador a domicilio también podrá rescindir

su relación de trabajo cuando el patrón no cumpla con alguna de las obligaciones que se señalan en el capítulo especial del trabajo a domicilio.

A su vez el patrón podrá rescindir la relación de trabajo a domicilio, sin responsabilidad para él, cuando se realicen las hipótesis jurídicas que señala el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

- I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca.

Las fracciones II y III del Artículo 47 no es aplicable al trabajo a domicilio en virtud de que el supuesto que señala no se desarrolla en el trabajo a domicilio, puesto que habla del mal comportamiento del trabajador durante sus labores en -- contra del patrón, sus familiares o compañeros de trabajo; y el trabajador a domicilio siempre estará aislado durante el desempeño de sus labores de las personas que se mencionan.

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio --
contra el patrón, sus familiares o personal
directivo o administrativo, alguno de los ac-
tos a que se refiere la fracción II, si son
de tal manera graves que hagan imposible el
cumplimiento de la relación de trabajo.

En cuanto a la fracción V del citado artículo, sô-
lo es aplicable lo que se refiere a que el traba-
jador ocasione perjuicios materiales a la maquina-
ria, instrumentos, materias primas y demás obje-
tos relacionados con el trabajo.

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de --
que habla la fracción anterior, siempre que
sean graves, sin dolo, pero con negligencia
tal, que ella sea la causa única del perjui-
cio.

Las fracciones VII, VIII, X, XII, tampoco serán a-
plicables al trabajo a domicilio, pues se refieren a -
situaciones que se presentarían en el establecimiento
de la empresa.

- IX. Revelar al trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
- XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.
- XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

El patrón también podrá rescindir la relación del trabajo a domicilio si el trabajador, sin causa justificada no cumple con las obligaciones especiales que señala el capítulo especial que reglamenta el trabajo a domicilio.

La relación laboral, se terminará en algunos casos que señala el Artículo 53 de la Federal del Trabajo, decimos algunos, puesto que el hecho de que lo dispuesto en el Artículo 38 como terminación de la relación laboral, no atañe a nuestro estudio, así también

como tampoco concierne a nuestro análisis, lo que dispone el Artículo 434, en sus fracciones II y III, es decir; la incoesteabilidad notoria y manifiesta de la explotación y el agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva.

Tenemos entonces que la relación laboral terminará en los siguientes supuestos:

- I. El mútuo consentimiento de las partes.
- II. La muerte del trabajador.
- III. La terminación de la obra, vencimiento del término pactado o la inversión del capital.
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que imposibilite la prestación del trabajo.
- V. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria inmediata y directa terminación de los trabajadores.

C A P I T U L O I V

CONDICIONES LABORALES EN - TRABAJO A DOMICILIO

IV.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES A DOMICILIO.

IV.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.

C A P I T U L O I V

CONDICIONES DE TRABAJO EN EL TRABAJO A DOMICILIO

Por lo expuesto en el capítulo correspondiente a la historia, podemos señalar que al tener nuevas formas de producción originadas con la revolución industrial, el trabajo artesanal se transforma en la mayoría de los casos, en un trabajo a domicilio.

Las condiciones en las que se realizaba este trabajo, nunca fueron adecuadas, puesto que este tipo de trabajo constituyó una de las más tremendas formas de explotación del hombre.

Junto con la revolución, la economía mundial cambia al igual que la tecnología y por lo tanto el Derecho Laboral, ello debido en parte a la reacción violenta de los trabajadores explotados, formando así un factor de cambio en la legislación laboral, conformando un grupo de presión para que fueron cambiadas las condiciones laborales existentes tan injustas e insolubles en las que se tenían que desempeñar el trabajo. El Derecho al tener como finalidad el establecer y man

tener un orden social, y a efecto de que se cumpla eficazmente su función social tiene que equilibrar la constante pugna entre las diversas clases sociales que pretenden hacer sus respectivos intereses.

Es bien sabido que la clase que obtiene el poder político crea un sistema jurídico protector de sus intereses, no obstante esto, pueden llegarse a formar grupos que ejerzan una considerable presión a efecto de que el grupo dominante se vea obligado a dar normas jurídicas que lleguen a proteger los intereses de estos grupos de presión, y así el Derecho mantengan un equilibrio entre las fuerzas sociales, es por ello que las condiciones de trabajo no han sido las mismas siempre; estas van cambiando de acuerdo a la forma que cada sociedad históricamente determinada se organiza.

De tal manera que las condiciones de trabajo día con día, se han modificado para lograr; digamos una mejor calidad de vida de los trabajadores, incluso hasta se ha pretendido, por la legislación laboral actual en México, que através de las condiciones de trabajo tenga una satisfacción en el trabajo; sin embargo debido a la crisis económica del país, no es posible realizar

tal proyecto.

En relación a lo anterior la Ley Federal del Trabajo, en la exposición de motivos en el capítulo correspondiente a las condiciones de trabajo dice:

"Toda norma o conjunto de normas mediante las cuales se pretende establecer las condiciones para un buen desarrollo del trabajo, son en principio la expresión de una correlación de fuerzas entre patronos y trabajadores. Dado un sistema de producción determinado, este juego de fuerzas se manifiesta en el texto de la Ley". (1)

En la lectura de este título tercero se observa como se marcan de manera singular, la respuesta de los trabajadores y el Estado mexicano post-revolucionario a la desigualdad en que se desarrolló el trabajo de los mexicanos y la explotación irracional de la que fueron objeto primeramente por parte de los conquistadores y posteriormente de inversionistas, tanto nacionales como extranjeros. Han sido sin duda las luchas obreras y sus alianzas con el estado mexicano a partir de la Revolución de 1910, las que inspiran el perfec-

cionamiento de este articulado, logrando establecer -- dentro de él los cuatro objetivos primordiales del título en cuestión. a saber:

- a) Generalidad e igualdad del valor del trabajo.
- b) Protección física y mental del trabajador.
- c) Conservación y reproducción de la fuerza del trabajo.
- d) Estímulos para mejorar la relación obrero patronal y la productividad del trabajo.

También podemos ver que lo que señala el artículo 123 Constitucional es producto de las luchas obreras - que se han dado en nuestro país al establecerse en dicho artículo las siguientes condiciones de trabajo:

- I. La jornada máxima será de ocho horas.
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial

y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciseis años.

III. Queda prohibida la utilización del Trabajo de menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciseis tendrán como jornada máxima de seis horas.

IV. Por cada seis días de trabajo, deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizará trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiéren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales.

Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación de utilidades de las empresas.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo

con la naturaleza de la negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al afecto, las sanciones procedentes en su caso.

Las condiciones de trabajo son las circunstancias en las cuales se desarrolla el trabajo.

Al respecto el Licenciado Mario de la Cueva nos dice:

"Entendemos por condiciones de trabajo las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo"

(51)

Es importante hacer notar que las normas sobre las condiciones de trabajo de trabajo al asegurar la salud, la vida y su calidad para el trabajador, son la parte esencial del derecho del trabajo y cuyo objetivo es precisamente asegurarle al trabajador lo ya señalado.

Las condiciones de trabajo deben de establecerse en cada país, por medio de un ordenamiento legal que enmarque la prestación de los servicios sociales y que permitan a los trabajadores y empleados su desarrollo físico-normal; que les dejen tiempo libre suficiente para el descanso y fomento de la cultura; que presten suficiente protección de la salud y a la vida de los trabajadores contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y que les garanticen una calidad de vida aceptable.

Las condiciones de trabajo señaladas por nuestra Ley Laboral son: salario, jornada de trabajo, días de descanso, vacaciones, salario, salario mínimo y participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

El trabajo a domicilio por ser un trabajo especial, está sujeto a una regulación especial, sin que tal diferencia implique perjuicio a los trabajadores a domicilio, puesto que únicamente se deberá de adaptar la legislación laboral y todas las prerrogativas que ella confiere al trabajo a domicilio. Es por ello que la Inspección del Trabajo tiene la facultad de examinar el documento en donde se hagan constar las condiciones de trabajo. Al respecto el Artículo 318 de nuestra actual Ley Laboral dice:

"Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito. Cada una de las partes conservarán un ejemplar y el otro será entregado a la Inspección de Trabajo".

El artículo 25 de la Ley Laboral dice que el documento que contenga las condiciones de trabajo a domicilio deberá señalar: nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio de trabajador y del patrón.

Además de lo anterior, el documento deberá contener; la dirección del local en donde se ejecutará el -

trabajo, puesto que como ya se dijo en los capítulos anteriores, éste podrá estar ubicado en el domicilio del trabajador o en cualquier otro sitio que el trabajador señale. Dicho documento, también contendrá la naturaleza, calidad y cantidad de trabajo; el monto de salario, fecha y lugar de pago así como las demás disposiciones que convengan a las partes.

El procedimiento a seguir para que el documento que contiene las condiciones de trabajo sea aprobado es el que señala el artículo 319 de la Ley Federal del Trabajo, y consiste en:

- 1.- El documento deberá ser presentado por el patrón dentro de un término de 3 días hábiles a partir de haberse pactado las condiciones de trabajo, ante la Inspección del Trabajo.
- 2.- Dentro del término de 3 días hábiles posteriores a la presentación del documento de las condiciones de trabajo por parte del Patrón a la Inspección de Trabajo, ésta lo revisará bajo su más estricta responsabilidad y si no detecta algún defecto legal lo aprobará a efecto de que en base a las condicio

nes de trabajo que señala el documento, se preste el trabajo.

3.- En caso de que la Inspección de Trabajo detecte alguna falla legal hará las observaciones necesarias para que las partes hagan las modificaciones correspondientes.

4.- Una vez corregido dicho escrito, el patrón deberá volverlo a presentar ante la Inspección de Trabajo

La Ley señala que el patrón deberá de tener un "Libro de registro de trabajadores a domicilio", el cual estará siempre a disposición de la Inspección del Trabajo, mismo que deberá contener las condiciones de trabajo que se hayan señalado en el escrito que contiene las condiciones de trabajo aprobadas por la Inspección de Trabajo.

No obstante de que se le trató de considerar al trabajo a domicilio como un contrato civil o mercantil, el Derecho delimitó bien la naturaleza jurídica del trabajo a domicilio, legislando así de manera especial este trabajo y previniendo así cualquier abuso de

los patrones. Es por ello que el trabajo a domicilio tiene una vigilancia especial por parte del Estado, a cargo de la Inspección del Trabajo.

Para empezar nuestro análisis de las condiciones de trabajo en el trabajo a domicilio señalaremos primamente, el salario.

El salario que perciba el trabajador contendrá -- las mismas características que fijan las normas para el salario en general, es decir, el salario se integrará como lo establece el Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, y los pagos serán en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

El salario deberá de ser remunerador, tomando en cuenta la cantidad y calidad de trabajo, nunca podrá ser menor al mínimo que la Ley fije, deberá de pagarse en moneda de curso legal.

En caso del salario que deberá pagarse a un trabajador a domicilio, éste deberá de contener además de -

las características que se acaban de mencionar las que señala el Artículo 323 de la Ley Laboral.

"Los salarios de los trabajadores a domicilio no podrán ser menores de los que paguen por trabajos semejantes en la empresa o establecimiento para el que se realice el trabajo".

La fijación de los salarios mínimos para los trabajadores a domicilio, también tiene una reclamación especial.

"Los salarios mínimos, si se preguntara por las normas fundamentales del trabajo a domicilio, habría responder que además de su concepto, que implica una expansión justa del derecho del trabajo, las disposiciones sobre los salarios mínimos y los que regulan la misión de los inspectores del trabajo, constituyen los pivotes del capítulo.

El Artículo 322 dice en su párrafo introductorio que las Comisiones regionales y Nacionales de los salarios mínimos hoy la Comisión Nacional de los Salarios mínimos es quien fija los salarios mínimos profesiona-

les de los diferentes trabajos a domicilio.

Para cumplir su cometido, las Comisiones disfrut--
tan de la más amplia libertad de investigación y estu--
dio; la ley en el mismo precepto legal señalado, deter--
mina los datos que necesariamente las Comisiones debe--
rán recavar: la naturaleza y calidad de los trabajos,
el tiempo promedio para la elaboración de los produc--
tos, los salarios y prestaciones percibidos por los --
trabajadores de establecimientos y empresas que elabo--
ren los mismos o semejantes productos y los precios co--
rrientes en el mercado de los productos del trabajo a
domicilio. (52)

Podemos resumir que el salario de los trabajado--
res a domicilio, se constituye y caracteriza de acuer--
do con lo que señalan los Artículos 84, 85, 86, 322 y
323 de la Ley Federal del Trabajo.

a) El salario se integra:

- 1.- Por pagos hechos en efectivo por cuota diaria.
- 2.- Gratificaciones, percepciones, habitación, pri-

mas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

- b) No podrán ser los salarios de los trabajadores a domicilio inferiores a los salarios mínimos profesionales.
- c) Tampoco podrán ser menores al salario que perciban los trabajadores que laboran dentro de la empresa y que realizan una labor igual o semejante.
- d) El Artículo 123 Constitucional establece en su fracción X que el salario deberá pagarse precisamente - en moneda de curso legal, no siendo permitido hacer lo efectivo con mercancías o cualquier otro signo - representativo con que se pretenda sustituir la moneda.
- e) En cuanto al plazo para el pago del salario, la Ley no señala específicamente el plazo para el pago del salario a los trabajadores a domicilio, pero debemos entender por lo que se señala en el Artículo 88 de la Ley Laboral, que dicho plazo es de una semana

por considerar al trabajador a domicilio como una persona que desempeña un trabajo material.

f) El salario por cuota diaria del trabajo a domicilio se considera como un salario por unidad de obra.

"El salario por unidad de obra consiste en el pago proporcional al resultado de la actividad.

El salario es calculado en función de la producción, no se toma en cuenta el tiempo empleado en la confección de la pieza.

Las tarifas de unidad de obra consisten en fijar precios de dicha unidad. Las unidades de obra pueden ser indicadas teniéndose a la vista el número. (53)

"Uno de los problemas mayores a que ha tenido que hacer frente la Junta del Trabajo es el de la fijación de tarifas mínimas, para los trabajadores a destajo y la cuestión de establecer una cuota inferior a las tarifas para los trabajadores más lentos. Fijar un mínimo para trabajadores a destajo es una cosa complicada, debido a la dificultad de definir la pieza y

legislar para cada tipo de tareas inimaginables, sin - que se escape una sola, es casi imposible". (54)

AGUINALDO

El trabajador a domicilio también tiene derecho a una gratificación anual. Aquellos que hayan laborado un año tendrán derecho a una cantidad de dinero consistente en el importe no inferior de 15 días de salario, que será entregado antes del 20 de Diciembre. El Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, también señala que dicho aguinaldo deberá de pagarse al trabajador - aún cuando no haya laborado todo el año, en parte proporcional.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo la tesis de que sólo gozarán del derecho de percibir el aguinaldo anual aquellos trabajadores que estuvieron laborando precisamente el 20 de Diciembre, lo cual originó que se le negara el derecho al aguinaldo a muchos trabajadores seguramente tomando en cuenta -- nuestras críticas al respecto y para evitar que se siguiera causando perjuicios a los trabajadores, el Presidente de la República promovió la reforma al articu-

lo 87 que tiene como consecuencia jurídica corregir la errónea doctrina jurisprudencial mediante un nuevo texto aclaratorio en el sentido de que los trabajadores - que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo (20 de Diciembre), -- tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieran laborado cualesquiera que fuera éste". (55)

JORNADA DE TRABAJO

En cuanto a la jornada de trabajo, y teniendo en cuanto lo que señala el Artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo, el trabajador a domicilio no tiene una -- jornada de trabajo, pues aún cuando éste está a disposición del patrón para prestar su trabajo, el trabajador a domicilio determina el tiempo que dedica a elaborar las piezas o productos para confeccionar, así que es el propio trabajador quien determina el tiempo que ha de laborar en el día.

SEPTIMO DIA DE DESCANSO OBLIGATORIO

El séptimo día de descanso obligatorio, es otra condición de trabajo a la que el trabajador a domicilio tiene derecho. El Artículo 327 de la Ley Federal del Trabajo establece:

"También tienen el derecho de que en la semana que corresponda se les pague el salario del día de descanso obligatorio."

Al respecto el Maestro Mario de la Cueva nos dice:

"La lectura de los antecedentes del Artículo 327 de la versión de la Iniciativa Presidencial, aprobada sin modificaciones por el poder legislativo, revela una incongruencia, por fortuna sin consecuencias. El Artículo 317 del proyecto que se entregó a los representantes del trabajo del capital que pasó a ser 327, decía:

"Los trabajadores a domicilio tienen derecho a disfrutar de un día de descanso a la semana por lo menos, -

con goce de salario íntegro a cuyo efecto, se aumentará el salario que perciban por el trabajo entregado - en la semana con un dieciséis, sesenta y seis por --- ciento".

En la publicación de la Confederación de Trabajadores de México: Reformas y adiciones al anteproyecto de la Ley Federal del Trabajo, se surgieron que agregará al frase: así mismo disfrutarán los días de descanso obligatorio. La Comisión llegó a la conclusión de que, pues el trabajo a domicilio no está sujeto a la - vigilancia y dirección inmediata del patrono, no era - posible que éste suspendiera el trabajo en los días de descanso obligatorio, por cuya razón después de aceptar la proposición de los trabajadores, adicionó el -- precepto con el párrafo siguiente:

"También tienen derecho que en la semana que corresponde se les pague el salario del día de descanso obligatorio.

Va aprobada la Ley por el poder Legislativo nos - dimos cuenta de que en la iniciativa, en lugar de adiconar el precepto, se suprimió la versión original y

se dejó en su lugar lo que era adición. Decimos que - no produce consecuencias porque la obligación de pagar el salario del séptimo día es un principio general de la Ley de aplicación imperativa. (56)

VACACIONES

Podemos decir que las vacaciones son una necesidad física que tiene el hombre y que la Ley reconoce - dándole el carácter de norma jurídica que propicia el bienestar del trabajador y su familia:

"Las vacaciones son, para decirlo así, una prolongación del descanso semanal, pues sus fundamentos son los mismos si bien adquieren una fuerza mayor: un descanso continuo de varios días, devuelve a los hombres su energía y el gusto por el trabajo, les dá la oportunidad de intensificar su vida familiar y social, y hace posible una breve excursión que dé a conocer algunos lugares hermosos o centros de diversión". (57)

Aunque no estamos de acuerdo con lo que señala el último párrafo de la cita anterior, ya que las dificultades económicas que tiene el país, no propician que -

la mayoría de los trabajadores y su familia puedan viajar, pero sin embargo creemos que al menos las vacaciones pueden disminuir la tensión del trabajador y darle una oportunidad de relajarse y salir de la rutina cotidiana.

En cuanto a los trabajadores a domicilio, las vacaciones se computarán de la misma manera que la Ley Laboral señala en sus Artículos 76 al 81.

El Artículo 328 reafirma el derecho de los trabajadores a domicilio a un período anual de vacaciones pagadas.

En el período de vacaciones los trabajadores a domicilio perciben un salario al igual que los demás trabajadores, de la misma manera que en los días de descanso, pues las necesidades del trabajador y su familia no se suspenden en los días de vacaciones.

La prima de vacaciones también es un derecho de los trabajadores a domicilio, ya que la misma, es una prestación accesoria a las vacaciones. La prima vacacional es la misma para los trabajadores a domicilio,

como para los demás trabajadores, la cual según lo establece el Artículo 80 de la Ley Federal del trabajo - consiste en el 25% sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

"El objeto de esta disposición (Prima de vacaciones), es que los trabajadores disfruten de sus vacaciones, obteniendo un ingreso extraordinario, a efecto de que no contraigan obligaciones que excedan sus ingresos normales". (58)

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

En el trabajo a domicilio también la prima de antigüedad es una condición de trabajo que se da en los mismos términos que el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, señala:

"La antigüedad se calcula, desde que el trabajador empieza a prestar sus servicios al empresario, pero hay casos en los que no tienen en cuenta la iniciación -- del trabajo, sino el momento en que el contrato se estabiliza como podría ser el caso de los aprendices y los trabajadores contratados a prueba". (59)

"La continuidad en la prestación de servicios crea la progresiva acumulación de la antigüedad en el empleo y de ésta derivan como consecuencia natural, mayores beneficios adquiridos por causa de los servicios prestados por el trabajador. Al trabajador con más antigüedad se le dá preferencia para ascender a algún puesto, genera sobresueldo y es decisiva para la jubilación". (60)

C A P I T U L O V

LA SEGURIDAD SOCIAL PARA - TRABAJADORES A DOMICILIO

- V. 1 RECIMEN OBLIGATORIO
 DEL SEGURO SOCIAL

- V. 2 SEGUROS DEL REGIMEN
 OBLIGATORIO

- V. 2. 1 RIESGOS DE TRABAJO

- V. 2. 2 ENFERMEDAD Y MATERNI
 DAD

- V. 2. 3 INVALIDEZ, VEJEZ, CE
 SANTIA EN EDAD AVAN-
 ZADA Y MUERTE

- V. 2. 4 GUARDERIAS PARA HI--
 JOS DE ASEGURADOS

C A P I T U L O V

LA SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES A DOMICILIO

Como ya hemos visto en el primer capítulo la Seguridad Social, surge como una necesidad de la sociedad para hacer frente a situaciones no previstas por el -- hombre y que al realizarse dejan a éste sin él frecuentemente, único medio de subsistir: su fuerza de trabajo. Tales situaciones, se presentan al paso natural -- de la vida como lo son la muerte, vejez, enfermedades, accidentes o invalidez. Es precisamente el objetivo -- de la Seguridad Social, proteger al hombre de dichas -- situaciones, proporcionándole cierta seguridad económica, cuando se presenten dichas circunstancias.

El Artículo 2o. de la Ley del Seguro Social, nos dice: "La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

"Ya en la actualidad, la Seguridad Social ha co--

brado tal auge, que entre las ramas del Derecho Social surge una nueva; el Derecho de la Seguridad Social a la que Díaz Sambrano define como: "disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se integran los esfuerzos del Estado, el de los particulares y el de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación para la satisfacción plena de las necesidades y el logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y otros, en un orden de justicia social y dignidad humana". (61)

Teóricamente, se reconocen tres fórmulas de servicio de la seguridad social:

- a) Contribución bipartita (Estado y Trabajador)
- b) Contribución tripartita (Estado, patrón y trabajador)
- c) Proporcionada totalmente por el Estado.

De las anteriores formas en México, contamos con las dos primeras, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ins-

titulo Mexicano del Seguro Social, la tercera el prácticamente nula en nuestro país y se da en países como Suecia, Dinamarca, Noruega, Rusia, etc. (62)

El Seguro Social, instrumento del cual se vale la Seguridad Social para llevar a cabo sus objetivos, tuvo una aparición tardía en nuestro país, pues es hasta 1929, cuando se establece que la expedición de la Ley del Seguro Social es de utilidad pública.

Consideramos oportuno esbozar de manera breve la aparición y cambios que ha tenido la Ley del Seguro Social.

"En 1929, se reforma el Artículo 123 de la Constitución a fin de consignar la facultad exclusiva del Congreso de la Unión, el legislar en materia de trabajo para toda la República.

En esa ocasión se modifica el texto de la fracción XXIX, para quedar como sigue:

Se considerará de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá los se-

guros de invalidez, de vejez, de rescisión involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

Es entonces cuando se transforma un derecho del trabajador en la posibilidad de proteger al ser humano.

No se limita a la expedición de un ordenamiento con seguros para trabajadores; su ámbito es más amplio. En el Diario Oficial del 31 de Octubre de 1974, se modificó el texto constitucional para quedar en los términos actuales. Su percusión permite sostener la autonomía de esta disciplina en el marco del derecho positivo mexicano". (63)

En la exposición de motivos de 1973, de la Ley del Seguro Social, se estableció.

"Para alcanzar sus objetivos, la presente iniciativa contiene las siguientes reformas principales"

EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se extienden los beneficios del régimen obligato-

rio, que en la Ley de 1943, comprendió básicamente a los trabajadores asalariados, a otros grupos, no protegidos, aún por la Ley vigente con objeto de incorporarse paulativamente a todas los mexicanos económicamente activos.

La Ley Federal del Trabajo, consideró a los trabajadores a domicilio, como asalariados y en esta iniciativa se les incorporó como sujetos de aseguramiento, - sin requerirse la previa expedición de un Decreto, según lo establece la Ley vigente". (64)

Como ya se comentó en el primer capítulo, la Seguridad Social se consagró como derecho social en nuestra constitución después de una evolución lenta, hasta culminar en una garantía consagrada en el Artículo 123 constitucional.

Dicho precepto señala en su apartado A, fracción XXIX.

"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprendende seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enferme

dades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

El apartado B, fracción XI del Artículo 123, establece:

"La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejes y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la Ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajo que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación: gozarán forzosamente de un mes de descanso

so antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a la asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- f) Se proporcionará a los trabajadores habitaciones ba ratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobadas. Además el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de vivienda, a fin de instituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer

un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo, serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se entregarán y adjudicarán los créditos respectivos.

La Licenciada Raquel Guitiérrez Aragón, (65) nos dice que existen dos tipos de sujetos de la Seguridad Social: sujetos individuales y sujetos colectivos. Dentro de los primeros, encontramos a los trabajadores, - patrones, jubilados, pensionistas, socios, cónyuges, - descendientes, ascendientes, asegurados estudiantes, - aprendices, etc. En la segunda categoría encontramos al Estado Federal, estados, municipios, organismos públicos para gubernamentales, desconcentrados, descentralizados (IMSS, ISSSTE, ISSFAM), Asociaciones y Sociedades."

En cuanto a la definición de la Seguridad Social tenemos la siguiente:

"SEGURIDAD SOCIAL" - Conjunto de medidas e instituciones jurídicas establecidas mediante las cuales el Estado proporciona protección a la mayor parte de los ciudadanos con las mejores atenciones posibles para a asegurarlos contra riesgos, contingencias de infortunios o calamidades sociales.

En sentido restrictivo, la seguridad social es equivalente a previsión social y comprende los auxilios que el Estado garantiza a los ciudadanos cubiertos por ellos, en forma de seguridad y subsidios (enfermedad, desocupación, accidentes de trabajo, invalidez, maternidad, viudez, ancianidad, etc.)

En sentido amplio el concepto tiene un alcance similar a bienestar social y abarca la previsión social, la educación, la protección de la familia la regulación de salarios en relación a los precios, la reglamentación de las condiciones de trabajo, pensiones a la ancianidad, atención médica y farmacéutica, subsidios a la maternidad, subsidios a los que se hayan sin

trabajo, etc. (66)

En relación con lo anterior, los principios de Seguridad Social en el trabajo a domicilio, se reflejan en los siguientes aspectos:

En cuanto a la regulación de los salarios en el trabajo a domicilio la Ley Federal del Trabajo establece en su Artículo 322.

"La Comisión Nacional de los salarios mínimos, fijará los salarios mínimos profesionales de los diferentes trabajos a domicilio"

El Maestro Mario de la Cueva, comenta al respecto:

"Para cumplir su cometido, las Comisiones disfrutará de la más amplia libertad de investigación y estudio, pero la ley mencionó en el mismo precepto los datos que necesariamente reunirse: la naturaleza y calidad de los trabajos, el tiempo promedio para la elaboración de los productos; los salarios y prestaciones percibidas por los trabajadores de establecimientos y

empresas que elaboren los mismos o semejantes productos del trabajador a domicilio" (67)

En cuanto a la reglamentación de las condiciones de trabajo a domicilio, como ya se vió en el capítulo anterior, además de que deben constar por escrito, deben de ser acordes a lo que establece la ley y que las medidas de seguridad e higiene, deben de ser óptimas - para cumplir con su objetivo, es decir reducir el peligro que representa el desempeño del trabajo, así como la insalubridad que él mismo pueda ocasionar. Es obligación de la Inspección del Trabajo practicar periódicamente visitas en los locales donde se ejecute el trabajo a domicilio, precisamente para vigilar que se cumplen las medidas de seguridad e higiene.

Otra definición de la Seguridad Social podría ser la siguiente:

"Es el conjunto de principios y normas que, en función de solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinadas a conferir una prestación jurídica - comúnmente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinadas por contingencias sociales". (68)

Dino Farach, la define como:

"La Seguridad Social, es el conjunto de medidas que --
tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre -
cuando la interrupción o pérdida de su capacidad de --
trabajo, le impidan conseguirlo en sus propios medios"
(69)

Moisés Poblete Troncoso, opina:

"La Seguridad es la protección adecuada del elemento -
humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesig
nales y sociales, vela por sus derechos inalineables -
que le permiten una mayor vida cultural, social y del
hogar". (70)

Por último tenemos que el Licenciado Briceño con-
sidera que la Seguridad Social es:

"... el conjunto de instituciones, principios, normas
y disposiciones que protege a todos los elementos de -
la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera
sufrir el hombre, y permite la elevación humana en los
aspectos psicofísicos, moral, económico, social y cul-
tural". (71)

V.1 RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL

El trabajador a domicilio y su familia, son sujetos del régimen obligatorio del Seguro Social, pues como trabajador generalmente, su única fuente de ingresos es la que obtienen del desempeño de sus labores. La seguridad social dá sus beneficios al trabajador a domicilio en los mismos términos y condiciones que se establecen para los demás trabajadores, es decir, entran bajo el régimen del seguro obligatorio que contempla los siguientes seguros:

- a) Seguro de Riesgos de Trabajo.
- b) Seguro de Enfermedad y Maternidad.
- c) Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y muerte, y
- d) Guarderías para hijos de asegurados.

"Seguridad Social y Seguro Social son dos conceptos diferentes en estrecha vinculación; la existencia de la primera, supone la del segundo: el crecimiento -

del Seguro Social amplía el marco de la Seguridad Social. La Seguridad es el género; el Seguro, su instrumento". (72)

El Licenciado Mario de la Cueva define al Seguro Social como, "la parte de la Previsión Social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del Estado tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o desminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y a que están expuestos". (73)

Otra definición del Seguro Social, nos la dan Humberto Borsi y Ferruccio Pergolesi:

"Con el nombre de Seguro Social se acostumbra designar a la providencia y provisiones, impuestas en la actualidad por la ley, con las cuales, y siguiendo las formas del Instituto del Seguro privado mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado --- (que es siempre una persona para la cual el trabajo --- constituye la fuente única y principal de subsistencia), queda garantizado contra los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad de trabajo, median-

te la prestación de un adecuado socorro en el caso de que tales acontecimientos se verifiquen". (74)

El Seguro Social puede contratarse voluntariamente o la ley puede imponer su contratación en determinadas situaciones para que no deje de cumplirse el objetivo de la Seguridad Social.

El Seguro Social en México tuvo una aparición tardía, pues es hasta 1929 cuando se establece que la expedición de la ley del Seguro Social es de utilidad pública.

El Seguro Social, como instrumento importante de la Seguridad Social, ha tenido cambios de singular importancia, es por ello que consideramos oportuno antes de analizar el régimen obligatorio del Seguro Social, esbozar de manera breve la aparición y modificaciones que ha tenido la ley del Seguro Social.

En 1929, se reforma el artículo 123 de la Constitución a fin de consignar la facultad exclusiva del -- Congreso de la Unión, el legislar en materia de trabajo para toda la República. En esa ocasión se modifica

el texto de la fracción XXIX, para quedar como sigue:

" Se considerará de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social y ella comprenderá los seguros de invalidéz, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, y otros con fines análogos.

Es entonces cuando se transforma un derecho del trabajador en al posibilidad de proteger al ser humano. No se limita a la expedición de un ordenamiento con seguros para los trabajadores; su ámbito es más amplio. En el Diario Oficial del 31 de octubre de 1974, se modificó el texto constitucional para quedar en los términos actuales. Su repercusión permite sostener la autonomía de esta disciplina en el marco del derecho positivo mexicano." (75)

En la exposición de motivos de la ley del Seguro Social de 1973, se estableció:

"Para alcanzar sus objetivos la presente iniciativa contiene las siguientes reformas principales:

El régimen obligatorio del Seguro Social procede en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se establezca una relación de trabajo entre dos o más personas, cualquiera que sea el acto que dé origen. Los artículos 12 y 13 de la ley del Seguro Social señala que también serán sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social.

- b) A los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administradores obreros o mixtos.
- c) Ejidatarios, comunes, colonos y pequeños propietarios organizados en un grupo solidario o sociedad local o unión de crédito, comprendidas en la Ley de Crédito Agrícola.
- d) Los ejidatarios, comunes, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores y,
- e) Los patrones, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén asegurados en términos de la ley del Seguro Social.

El Ejecutivo Federal a propuesta del Instituto, - determinará por decreto de modalidades y fecha de incorporación obligatoria al Régimen del Seguro Social - de los sujetos de aseguramiento, comprendidos en este artículo, así como de los trabajadores domésticos.

En relación a este artículo que viene a ser la re forma que extiende los beneficios del régimen obligato

rio, el Licenciado Alberto Briceño Ruiz, (76) nos dice que al utilizarse el adverbio de modo "igualmente" en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social implica igualdad que se traduce en sujetar a las mismas condiciones a las personas que señala el artículo 12 y las que menciona el artículo 13 en su párrafo final dice: "El Ejecutivo Federal, a propuestas del Instituto, determinará por decreto, las modalidades y fecha de incorporación obligatoria de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo", y toda vez que el artículo 18 de la Ley del Seguro Social, determina que en tanto se expidan los decretos para la incorporación obligatoria al régimen del Seguro Social, los sujetos de aseguramiento que señala el artículo 13, éstos podrán incorporarse al Seguro, mediante la incorporación voluntaria al régimen obligatorio y que por tanto los sujetos de aseguramiento no entran en el régimen voluntario.

El Seguro Social se establece como obligatorio -- tanto para la incorporación como para cotizar. Tales aspectos no pueden dejarse al arbitrio de los particulares.

Los patrones pueden estimarlo como un gravamen adicional que aumenta costos y disminuye posibilidades de crecimiento, así como utilidades. El crecimiento - crecimiento del sistema obligatorio permite ajustar -- sus prestaciones a la población protegida.

El régimen del Seguro obligatorio aparece con la reforma que el Presidente Emilio Portes Gil, hizo al artículo 123 constitucional de su fracción XXIX.

"Como Presidente de la República, el señor Licenciado Emilio Portes Gil, reformó la fracción XXIX del artículo 123 constitucional del 31 de Agosto de 1929, para establecer Seguros Sociales con carácter obligatorio".

En 1934, se elaboró un proyecto de Ley del Trabajo y Previsión Social que tendría como característica, ser obligatorio, constituir un servicio federal descentralizado a cargo de un organismo que se llamaría Instituto de la Previsión Social". (78)

Los beneficios que a través de los diferentes seguros que integran el régimen obligatorio del Seguro -

Social, consisten en prestaciones en dinero y en prestaciones en especie.

Las prestaciones en dinero consisten en subsidios que el trabajador percibirá por parte del Seguro Social cuando éste se encuentre incapacitada, ya sea por enfermedad general o por riesgo de trabajo. También puede consistir en el pago de la indemnización por dos meses del salario mínimo general del Distrito Federal, a la muerte del trabajador, indemnización a la que tendrán derecho los beneficiarios del extinto trabajador; y por último tenemos como prestaciones en dinero las pensiones que por enfermedad general o riesgo de trabajo se den, así como las jubilaciones, las cuales se pagarán en el porcentaje que la ley del Seguro Social determine.

Las prestaciones en especie que se otorgan son: asistencia médica-quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación.

Todos estos beneficios se aplican también a los trabajadores a domicilio y a sus familiares que de a--

cuerdo a la ley del Seguro Social tengan derecho a ellos.

V.2 SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO

Este tipo de Seguro ampara también a los trabajadores a domicilio, pues como ya se ha visto los trabajadores a domicilio son sujetos del régimen obligatorio del Seguro Social.

Este tipo de Seguro Social, procede cuando se realizan los siguientes supuestos:

- a) Accidentes de Trabajo
- b) Enfermedades de Trabajo

"Tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 473 a 475 de la Ley Federal del Trabajo, podemos decir que los riesgos de trabajo son los siguientes:

Riesgos de trabajo son las lesiones orgánicas, -- las perturbaciones funcionales, los estados patológicos o la muerte que con motivo del trabajo, o del me--

dio en que lo prestan, se encuentran expuestos los trabajadores". (79)

En la actualización de los riesgos de trabajo, encontramos los elementos siguientes: una causa, la prestación del trabajo o el medio en que se prestan un resultado, una lesión orgánica, una perturbación funcional un estado patológico o la muerte, y un nexo de causalidad, que la prestación del trabajo o el medio en que se presta, sea la causa eficiente de la lesión, -- perturbación patológica o muerte.

Las causas que tienen su origen en el trabajo o en el medio en que se presta, se manifiesta bajo las más variadas gamas de factores, mecánicas, físicas, -- químicas, biológicas, etc.

Los resultados, lesión orgánica, perturbación funcional, estado patológico o muerte, de la actualización de los riesgos de trabajo, nuestra legislación vigente los cataloga como en: incapacidad temporal, incapacidad parcial permanente, incapacidad permanente total y la muerte.

El nexo de casualidad existe cuando las causas--- prestación del trabajo o medio en que se presta por si solas o con otras causas, producen la lesión orgánica la perturbación funcional, el estado patológico o la - muerte.

Las causas pueden ser anteriores a la actualiza-- ción del riesgo: la existencia de estados anteriores, dispone el artículo 481, tales como indiosincracia o - enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el - grado de la incapacidad, ni las prestaciones que co--- rrespondan al trabajador. (80)

Por su parte la ley del Seguro Social, establece que los riesgos de trabajo pueden consistir en los ac- cidentes o en enfermedades que el trabajador sufra co- mo consecuencia del desempeño de su labor.

El trabajador a domicilio podrá entonces tener de recho a las prestaciones que proporciona el Seguro de Riesgo de Trabajo en cuanto se realicen los siguientes supuestos.

a) Cuando sufra algún accidente al estar elaborando o

confeccionando algún objeto para el patrón y que -
por dicha actividad sufra una lesión orgánica, per-
turbación funcional inmediata o posterior o la ---
muerte.

- b) Cuando sufra algún accidente durante el camino al -
lugar donde le deban recibir el trabajo o de éste -
al local donde realice su trabajo.

Las prestaciones que otorga el Seguro de Riesgos
de Trabajo y que corresponderían al trabajador a domi-
cilio en los supuestos señalados que son:

PRESTACIONES EN ESPECIE

- a) Asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica
- b) Servicio de Hospitalización
- c) Aparatos de prótesis y ortopedia
- d) Rehabilitación

PRESTACIONES EN DINERO

- a) Si el riesgo de trabajo ocasiona una incapaci-

dad temporal; el trabajador a domicilio tendrá derecho a un subsidio del cien por ciento de su salario, mientras dure la incapacidad.

Al respecto, el Licenciado Briseño señala:

"Esta incapacidad, cuando el asegurado sufre un accidente o enfermedad que desde el punto de vista médico, tenga posibilidad de recuperación. Uno de los grandes avances fué superar las limitaciones que tenía la ley anterior para el otorgamiento de prestaciones. La experiencia de 30 años permitió ampliar la protección y otorgar prestaciones médicas ilimitadas y un subsidio del cien por ciento del salario base, por todo el tiempo que se estime necesario, mientras subsiste la posibilidad de recuperación. Además, del subsidio, el más elevado en el Seguro Social, el trabajador mantiene su fuente de trabajo y el tiempo de la incapacidad se toma en cuenta para los efectos de antigüedad como efectivamente laborado" (81)

Si el riesgo de Trabajo ocasiona incapacidad permanente parcial, el trabajador a domicilio tiene derecho además de las prestaciones en especie señaladas, a

una pensión cuyo monto será calculado conforme a la tabla de incapacidad de la ley Federal del Trabajo, considerando como base el monto de la pensión si hubiera habido incapacidad permanente total, también se tendrá en cuenta la edad del trabajador y la importancia del daño ocasionado, para determinar el monto de la pensión.

Cuando el riesgo de trabajo haya ocasionado una incapacidad permanente total, el trabajador a domicilio recibirá además de las prestaciones en especie que ya se mencionaron, una pensión vitalicia del 70% del salario base de su grupo de cotización.

Si la incapacidad fuese declarada con un porcentaje de 50% o más, también tendrá derecho a un aguinaldo anual de 15 días del importe de la pensión que reciba.

Si por un riesgo de trabajo, el trabajador a domicilio fallece, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir por parte del Seguro Social las siguientes prestaciones:

Una indemnización equivalente al importe de dos -

meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, en la fecha de fallecimiento del trabajador. Dicha cantidad se otorgará por conceptos de gastos de funeral y será entregada preferentemente a los familiares del trabajador que presenten la factura de los gastos de funeral.

En su caso procederá la pensión de viudez, de orfandad o de ascendencia. Además, los familiares que tengan derecho por así señalarlo, la ley del Seguro Social tendrán derecho a la asistencia médica-quirúrgica y farmacéutica y hospitalización.

También tendrán derecho los pensionados por la muerte de un trabajador a domicilio por riesgo de trabajo, a un aguinaldo anual de 15 días de la pensión que reciban.

PENSION DE VIUDEZ

Conforme a la fracción II, del artículo 71, tendrá derecho la viuda, sin que la ley especifique tal situación como corresponde a la cónyuge. Es más correcto establecer que esta prestación se otorgará a:

a) La cónyuge superviviente (art. 71.11)

b) La concubina (art. 72)

c) El cónyuge totalmente incapacitado, dependiente económicamente de la asegurada fallecida. (82)

El monto de la pensión será del 90% del que le hubiera correspondido al trabajador por incapacidad permanente total. Esta pensión nunca podrá ser inferior al monto óptimo que corresponda a una pensión por viudez del ramo de los seres de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

La pensión de orfandad, se otorgará a los hijos del extinto trabajador a domicilio, siempre y cuando los hijos de éste, sean menores de 16 años, o que siendo mayores hasta el límite de edad de 25 años se encuentren estudiando o que sean incapaces, sin límite de edad. La pensión correspondiente para la orfandad será del 20% del monto de la pensión que hubiere percibido el extinto trabajador por incapacidad permanente total. La ley del Seguro Social, establece que los huérfanos del extinto trabajador, podrán disfrutar del

30% de pensión en caso de que su otro prógenito fallezca.

PENSION DE ASCENDENCIA

El monto de esta pensión es del 20% del monto que le hubiera correspondido al extinto trabajador por incapacidad total presente.

"En vista de que la ley no habla de padres ni de parentesco en algún grado, puede comprender a todos -- ascendientes en línea recta". (83)

Los requisitos para que los beneficios de este seguro cubran al trabajador a domicilio y a sus familiares, son los siguientes:

- a) Que el trabajador haya sufrido un accidente o enfermedad profesional.
- b) Que el trabajador no se haya provocado el riesgo de trabajo al estar laborando bajo los efectos de droga que no se le haya prescrito médicamente o por encontrarse en estado de embriaguez (art. 48 de la --

Ley Federal del Trabajo)

- c) Que el patrón de aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social del accidente o enfermedad profesional o en su defecto, a la autoridad laboral correspondiente.
- d) Que el trabajador haya sufrido un accidente o tenga una enfermedad profesional y se someta a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, para que pueda gozar de las prestaciones en dinero.

Los trabajadores a domicilio tendrán también derecho a las prestaciones en dinero que señala el artículo 65 de la ley del Seguro Social.

Los familiares tendrán a su vez que llenar ciertos requisitos para que los beneficios de este seguro, se les puedan aplicar.

En el caso de la concubina, ésta deberá de tener hijos del trabajador a domicilio o haber vivido con él como si fuera su esposa por el lapso de cinco años. -

En el caso de la esposa, no se pide mayor requisito, - ni siquiera el de dependencia económica, como en el caso del hombre, el cual sí tendrá que demostrar su dependencia económica a la trabajadora o demostrara su incapacidad.

En el caso de los hijos del trabajador a domicilio, la ley del Seguro Social, como ya se vió, establece límites para gozar de los beneficios de este seguro en cuanto a la edad.

En relación a los ascendientes del trabajador a domicilio, éstos tendrán derecho a los beneficios que establece este seguro siempre que dependan directamente del trabajador, esto para las prestaciones en especie y en cuanto a la pensión por muerte del trabajador a domicilio por riesgo de trabajo, éstos sólo la percibirán en caso de que no exista esposa, concubina o hijos.

En este tipo de Seguro, no se establece el requisito de mínimo de cotizaciones al Seguro Social para gozar de sus beneficios.

V.2.2 SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

SEGURO DE ENFERMEDAD

La salud es indispensable para todo ser humano y lo es aún más para el trabajador en general, que sólo cuenta normalmente, con su fuerza física para subsistir, por lo que si el trabajador llegase a enfermar no podría seguir suministrando para él y para su familia, los elementos esenciales para subsistir, es por eso -- que el Seguro de enfermedad es también el más extendido, a parte del seguro del riesgo profesional.

Este tipo de Seguro Social, cubre toda enfermedad que no tenga carácter profesional.

El trabajo a domicilio generalmente dá pauta para abusos, difíciles de remediar y que frecuentemente escapan al control establecido para evitar tales abusos, y por lo tanto el trabajo a domicilio se efectúa en -- condiciones poco salubres. casi siempre en la mayoría de los casos las mujeres se ven más expuestas a ésto -- por ser la manop de obra ideal y tradicional para el -- trabajo a domicilio, dicha situación llegó a provocar

el debilitamiento del organismo y producir ciertas enfermedades que el propio Instituto Mexicano del Seguro Social determine, no tengan que ver directamente con el desempeño del trabajo o con el medio en el cual se desempeña.

De alguna manera este seguro protege al trabajador a domicilio de dichas enfermedades, procurándole un ingreso económico y asistencia médica en caso de presentar dichas enfermedades.

El trabajador a domicilio tiene la obligación de entregar en determinado tiempo, determinados productos que el patrón ordena; ¿pero qué sucede cuando el trabajador a domicilio enferma y no puede cumplir con esa obligación?

En primer lugar, la relación laboral no se termina simplemente se suspende en efecto dicha relación en cuanto a la prestación del trabajo personal y subordinado y el pago del salario, pues en este caso será el Seguro Social quien a partir del cuarto día de incapacidad dará un subsidio al trabajador todas las demás consecuencias jurídicas de la relación laboral, sigue

actualizada como lo son la antigüedad, el trabajador tendrá el mismo salario, categoría y adscripción anteriores a la enfermedad.

El Seguro de enfermedad, ampara al trabajador a domicilio en caso de que enferme o se accidente por -- causas no profesionales, otorgándoles los siguientes -- beneficios:

PRESTACIONES EN ESPECIE

el artículo 99 de la ley del Seguro Social, establece las siguientes prestaciones en especie:

- a) Asistencia médica-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo procedimiento, y dicho lapso podrá programarse, lo señala el artículo 100 de la ley del Seguro Social, hasta por 52 semanas.

PRESTACIONES EN DINERO

- a) Si la enfermedad incapacita al trabajador a domici-

lio , el seguro de enfermedad, además de otorgarle el beneficio que ya se señaló en el inciso anterior., se le otorgará el subsidio que señala el artículo 104 de la ley del Seguro Social, el cual se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de 52 semanas y dicho lapso podrá programarse -- hasta 26 semanas más.

Dicho subsidio, según el artículo 106 de la ley del Seguro Social, tendrá un porcentaje de acuerdo al grupo de cotización al que el trabajador a domicilio - pertenezca.

Los requisitos para gozar de estos beneficios --- son:

- a) Que el trabajador se sujete a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, según lo establece el artículo 94 de la ley del Seguro Social.
- b) Se deduce de lo que señala el artículo 95 de la ley del Seguro Social para que el trabajador a domicilio, queda en caso de incapacidad temporal; disfru-

lar del subsidio correspondiente tendrá que haber cubierto por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

Por lo que se deduce del artículo 92 de la ley -- del Seguro Social, los familiares del trabajador a domicilio, el Seguro de enfermedad también los ampara en los siguientes términos:

Tendrán también en caso de enfermedad, la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria en caso de enfermedad, el mismo artículo determina a los familiares que tendrán derechos a recibir dicho beneficio:

- 1) La esposa o a falta de ésta, la concubina o la mujer con la que haya tenido hijos.
- 2) El esposo o concubino de la trabajadora a domicilio.
- 3) Hijos del trabajador a domicilio, menores de 16 años.

- 4) Hijos del trabajador a domicilio mayores de 16 años hasta el límite de 25 años, si se encuentran estudiando dentro del sistema educativo nacional.
- 5) Hijos del trabajador a domicilio mayores de 16 años sin límite de edad cuando sean incapaces naturales o padezcan de alguna enfermedad crónica.
- 6) El padre y la madre del trabajador a domicilio que vivan con él.

Los requisitos para que los familiares del trabajador a domicilio señalados, tengan derecho a los beneficios de este seguro son:

Que dependen económicamente del trabajador y que cumplan con los requisitos señalados en los límites de edad; para el caso de los hijos.

SEGURO DE MATERNIDAD

Este seguro ampara a:

- a) La trabajadora a domicilio.

- b) La trabajadora pensionada.
- c) La trabajadora o concubina del trabajador a domicilio.
- d) Los hijos de los trabajadores a domicilio que no hayan cumplido los 16 años y a los mayores de esa edad hasta los 25 años si se encuentran estudiando.
- e) Los hijos de los trabajadores a domicilio sin límite de edad, si son incapaces.

PRESTACIONES EN ESPECIE

Tanto los familiares de los trabajadores a domicilio, como la propia trabajadora a domicilio tendrán derecho a:

- a) Asistencia obstétrica.
- b) Ayuda en especie por seis meses para la lactancia.

c) Una canastilla al nacimiento del hijo.

La ley del Seguro Social no establece requisitos especiales para el disfrute de estas prestaciones, ni número mínimo de cotizaciones.

PRESTACIONES EN DINERO

Estas prestaciones se establecen exclusivamente - para la trabajadora a domicilio, que genere tal derecho subjetivo, consistente en el subsidio del 100% del salario promedio de su grupo de cotización por cuarenta y dos semanas, días anteriores y cuatro días posteriores al parto.

Los requisitos necesarios para que la trabajadora a domicilio genere el derecho a tal subsidio, las señala el artículo 110 de la ley del Seguro Social.

- I. Que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el período de 12 meses anteriores a la fecha en que debiere comenzar el pago del subsidio.

- II. Que se haya certificado por el Instituto. el embarazo y la fecha probable del parto; y
- III. Que no se ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto.

En este tipo de seguro, vemos como a la mujer trabajadora la protege en caso de embarazo, para que no quede sin cubrir económicamente el tiempo en el que no pueda laborar debido precisamente durante el embarazo.

V.2.3 INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA, EDAD AVANZADA Y --- MUERTE

SEGURO DE INVALIDEZ

El seguro de invalidez protege a los trabajadores a domicilio, cuando se presenta el supuesto jurídico - que señala el artículo 128 de la ley del Seguro Social, es decir: que el trabajador a domicilio no pueda allegarse una remuneración superior al cincuenta por ciento de sus ingresos normales, siempre que tal situación se deba a:

- 1) Por enfermedad o accidente no profesional.
- 2) Por defectos o agotamiento físico o mental, y
- 3) Por alguna afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

PRESTACIONES EN ESPECIE

Los beneficios en especie que señala la ley del Seguro Social en su artículo 99 son:

- a) Asistencia Médico-Quirúrgica
- b) Asistencia farmacéutica
- c) Asistencia hospitalaria

PRESTACIONES EN DINERO

- a) Pensión temporal

b) Pensión definitiva

c) Ayuda asistencial

d) Aguinaldo anual

La pensión temporal para trabajadores a domicilio, procede de acuerdo con lo que se deduce del artículo 130 de la ley del Seguro Social en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se pruebe que el trabajador tiene posibilidad de recuperarse y seguir laborando.
- 2.- Cuando las consecuencias de la enfermedad o accidente no profesionales, continúen después del término señalado por el artículo 104 de la ley del Seguro Social, es decir de las 52 semanas durante las cuales se le pagan un subsidio al trabajador a domicilio, entonces se suspenderá el pago de dicho subsidio y procederá la pensión temporal.

La pensión definitiva procederá; cuando médicamente se declare permanente la invalidez ocasionada por -

la enfermedad o accidente no profesionales.

Los requisitos que debe de reunir el trabajador a domicilio para gozar de estos beneficios, son los que señalan los artículos 131 y 132 de la ley del Seguro Social.

- a) Que el trabajador haya acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales al Instituto.
- b) Que el trabajador directa o indirectamente no haya provocado su invalidez.
- c) Que el trabajador no haya ocasionado su invalidez por la comisión de un delito intencional.
- d) Que su estado de invalidez no sea anterior a su afiliación al régimen del Seguro Social.
- e) Que el trabajador se sujete a las investigaciones médicas, sociales y económicas que el Instituto determine.

La cuantía de las pensiones por invalidez tempo--

ral o permanente, se determinará según lo establece el artículo 167 de la ley del Seguro Social de acuerdo -- con el número de cotizaciones semanales que el trabajador a domicilio realizó, con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

El artículo 134 de la ley del Seguro Social establece que el derecho a recibir el monto de la pensión se inicia el día en que sucede el accidente o se manifieste la enfermedad.

c) Ayuda Asistencial

La ayuda asistencial de acuerdo con lo que establece el artículo 166 del Seguro Social, se otorgará al trabajador a domicilio cuando se pruebe que debido a su estado físico requiere necesariamente que lo asista otra persona de manera permanente y continua.

d) Aguinaldo Anual

Por lo que establece el artículo 167 en su última fracción, el aguinaldo anual al que tiene derecho el trabajador a domicilio pensionado por invalidez, será

igual al importe de una mensualidad de la pensión que perciban.

En cuanto a los familiares del trabajador a domicilio que tengan derecho a recibir los beneficios de este seguro, contarán con las siguientes prestaciones en especie y en dinero.

PRESTACIONES EN ESPECIE

- 1) Asistencia médico-quirúrgica
- 2) Asistencia farmacéutica
- 3) Hospitalización

PRESTACIONES EN DINERO

De acuerdo con el artículo 164 de la ley del Seguro Social, las prestaciones en dinero que los familiares del trabajador a domicilio pueden disfrutar, son a aquellos que se denominan asignaciones familiares.

En cuanto a las asignaciones familiares el Licen-

ciado Briceño Ruiz nos dice:

Son prestaciones adicionales a la pensión por carga familiar y no se consideran en las pensiones por -- muerte.

- I. Para la esposa o concubina el 15% de la cantidad - de la pensión.
- II. Para cada uno de los hijos menores de 16 años, el 10% de la cuantía de la pensión.
- III. Para cada uno de los padres, cuando no exista es-
posa, concubina o hijos el 10% de la cuantía de la pensión.

Las asignaciones familiares se entregarán preferentemente al propio pensionado; las de los hijos, podrán entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cuidado, en caso de no vivir con él.

Los hijos mayores de 16 años hasta los 25 años, - que estudian, conservarán la asignación mientras no -- sean asegurados; los incapaces, la tendrán mientras du-
re la incapacidad.

Las asignaciones cesarán con la muerte del familiar o tratándose de hijos al llegar a las edades límites. (84)

SEGURO DE VEJEZ

Este Seguro Social, tiene la finalidad de garantizarle al trabajador una vida digna cuando llegue a una cierta edad que le impida seguir desempeñando una labor para tener una vida digna.

En la actualidad este objetivo queda en entredicho, pues las pensiones que los trabajadores perciben por este concepto, distan mucho de la realidad económica del país. Si bien es cierto que la Seguridad Social, es un medio no sólo para proteger la vida del trabajador, sino también su dignidad que como ser humano tiene, es por eso que pensamos se debería de hacer un esfuerzo mayor en la solidaridad social para mejorar las condiciones de los trabajadores pensionados y en especial, los que han sido pensionados por vejez, pues después de toda una vida productiva, lo menos que esperan los trabajadores es una vida tranquila y digna.

En relación a lo anterior, Henry Rosson nos dice:

"Voy a tratar el problema de las relaciones entre la economía y la Seguridad Social. Es un tema muy difícil porque los nexos entre la economía y la Seguridad Social son muy numerosos y porque repercuten sobre otros.

Ustedes conocen con seguridad la repercusión de la Seguridad Social sobre el crecimiento económico. La Seguridad Social en efecto favorece el mantenimiento de la buena salud de la población y es un elemento de productividad. Así mismo, ustedes saben que el crecimiento económico influye sobre la Seguridad Social, pues la Seguridad Social, es un sistema de reparto de redistribución de los ingresos y no puede redistribuirse, sino lo que ha sido creado. La base de la Seguridad Social es la economía.

Se ha observado que la Seguridad Social, se desarrolla más o menos favorablemente según el nivel de la riqueza económica de un país y la naturaleza de sus actividades, pero otros factores contribuyen también a la creación o al desarrollo de la Seguridad Social, --

que es una institución ligada a cierta concepción del hombre y la sociedad. Con un mismo nivel y las mismas características de desarrollo económico, dos países -- pueden tener sistemas de protección social muy diferentes. Cualquiera que sea su importancia, la economía -- no es más que uno de los elementos y una de las dimensiones de la Seguridad Social" (85)

Relacionado con lo anterior, consideramos oportuno citar parte de la ponencia que el entonces Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciado -- Ricardo García Sáinz, expuso en el Seminario Franco-Me-- xicano sobre Seguridad Social que se celebró en la ciudad de México en 1976.

"Me parece importante el poder precisar ante usted cuáles son, a mi juicio, las características básicas de la Seguridad Social en nuestro país, destacando en primer término que es un acto surgido de la voluntad popular para poder proporcionar salud, seguridad y bienestar a un número cada día más amplio de mexicanos. Esta manifestación surgida de la voluntad popular, es en término, una amplia expresión de solidaridad humana, a través de la cual núcleos cada día más --

amplios de nuestra población están dispuestos a compartir los riesgos inherentes a la naturaleza humana, de tal manera que aquellos que se conservan en plena actividad, están dispuestos a soportar los riesgos de quienes cayeron en el infortunio de quienes tienen interrupciones en sus procesos productivos por alteraciones de la salud.

Esta primera expresión de solidaridad en donde un grupo de personas está dispuesto a compartir los riesgos de salud y los riesgos de fallecimiento con sus semejantes, se amplía en varias direcciones, una de ellas a través de una contribución de los riesgos en razón de las distintas capacidades económicas de los sujetos o de las capas sociales amparadas y también no podemos perder de vista que esta expresión de solidaridad humana se traslada en el tiempo, siendo solidarias unas generaciones con las siguientes y con las anteriores. A este respecto, esta solidaridad en el tiempo de anteriores, actuales y venideras generaciones, me parece de especial importancia destacar que es responsabilidad nuestra, de quienes participamos en los mecanismos de la Seguridad Social, el buscar que la transparencia de los riesgos no vaya más allá de lo razona-

blo de unas y otras generaciones y que cada una de ellas alcance los más amplios niveles de autosuficiencia para poder soportar sus propios riesgos". (86)

Volviendo a la aplicación del Seguro de Vejez a los trabajadores a domicilio, podemos decir que éstos tendrán derecho a los beneficios que genera este tipo de seguro, cuando hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y tengan reconocidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

El artículo 138 de la ley del Seguro Social, establece los requisitos anteriores, en cuanto a los beneficios que este seguro concede, el artículo 137 señala los siguientes:

I. Pensión

II. Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

III. Asignaciones familiares en los mismos términos establecidos para la pensión por invalidez.

IV. Ayuda asistencial en términos iguales que para la pensión por invalidez se determinan.

PRESTACIONES EN ESPECIE

Las prestaciones en especie que el trabajador a domicilio tiene derecho por el seguro de vejez son:

- a) Asistencia médica-quirúrgica
- b) Asistencia farmacéutica
- c) Hospitalización

PRESTACIONES EN DINERO

Las prestaciones en dinero del seguro de vejez -- que señala la ley del Seguro Social en su artículo 137 y que son aplicables a los trabajadores a domicilio -- son:

- a) Pensión
- b) Asignaciones familiares

c) Ayuda asistencial

d) Aguinaldo anual

En cuanto a la pensión por vejez, podemos señalar que el monto de la misma, se determinará de acuerdo -- con lo que señala el artículo 167 de la ley del Seguro Social.

"Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización".

El derecho para disfrutar esta pensión, podrá diferirse sin previo aviso al Instituto, por todo el --- tiempo que el trabajador siga laborando.

En cuanto a las asignaciones familiares y a la ayuda asistencial, éstas se otorgarán en las mismas condiciones que se vieron en lo referente al seguro de invalidez.

El aguinaldo anual, también se estableco como el importe de una mensualidad de la pensión que se esté disfrutando por pensión de vejez.

En cuanto a los familiares del trabajador a domicilio que tienen derecho a recibir los beneficios de este seguro, son los que señalaron con anterioridad, es decir:

- a) Asistencia médica-quirúrgica
- b) Asistencia farmacéutica
- c) Hospitalización

Los familiares del trabajador a domicilio que tienen derecho a estos beneficios, son los que también ya se mencionaron con anterioridad.

- a) La esposa o esposo
- b) A falta de la esposa, la concubina
- c) Los hijos del trabajador a domicilio, menores

de 16 años o mayores de esta edad, hasta el lí
mite de 25 años si se encuentran estudiando y
sin límite de edad, si se encuentran con algu-
na incapacidad que les permite allegar los me-
dios necesarios para subsistir.

SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA

Este tipo de seguro, también tienen el mismo obje-
tivo del seguro de vejez, es decir, darle una vida dig-
na al trabajador en una etapa de su vida, que por su e-
dad se vea privado de procurarse para sí y para su fa-
milia un ingreso periódico y remunerado.

Las prestaciones en especie y en dinero que otor-
ga este seguro, son las mismas que se otorgan para el
seguro de vejez y se conceden en los mismos términos,
siempre y cuando se realicen las hipótesis normativas
que señala el artículo 145 de la ley del Seguro So-
cial.

- I. Tener reconocida en el Instituto, un mínimo de qui-
ntentas cotizaciones semanales.

- II. Que el asegurado, en este caso el trabajador a domicilio, haya cumplido sesenta y cinco años de edad, y
- III. Que se vea privado de un trabajo remunerado.

Podemos deducir por lo que señala el artículo 146 de la ley del Seguro Social, que además de los requisitos señalados; el trabajador a domicilio se le debe de haber dado de bajo del régimen del seguro obligatorio para tener derecho a los beneficios de este seguro.

Las prestaciones en especie que los familiares -- del trabajador a domicilio, deben recibir por cubrirlos este seguro, con las mismas que se mencionaron para el caso del seguro de vejez y los familiares que -- tienen derecho a estos beneficios también son los mismos que se señalan por el seguro de vejez.

SEGURO DE MUERTE

Este tipo de seguro, otorga sus beneficios a los familiares del extinto trabajador a domicilio en activo o pensionado por riesgo de trabajo, enfermedad o ac

cidente no profesional, por vejez o cesantía en edad a vanzada, lo anterior se fundamenta en lo que señala el artículo 149 del Seguro Social.

Los familiares que son beneficiarios en caso de - muerte del trabajador a domicilio, son según los artículos 152, 156 y 159 de la ley del Seguro Social.

- a) La que fué esposa del trabajador a domicilio.
- b) A falta de la esposa la concubina o la mujer con la que tuvo hijos, el extinto trabajador.
- c) Al que fué esposo de la extinta trabajadora, siempre y cuando se encuentre totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora a domicilio.
- d) Los hijos menores de 16 años o mayores, hasta 25 años, si se encuentra estudiando, o los hijos sin límite de edad si tienen alguna incapacidad.
- e) A falta de viuda, concubina y huérfanos, los beneficiarios serán los ascendientes que dependan económi

camente del trabajador.

Para recibir los beneficios de este seguro, es necesario que el extinto trabajador a domicilio, hubiere cotizado un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o que fuera pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Federal del Trabajo, además de que la muerte del trabajador a domicilio en activo o pensionado, no se deba a un riesgo de trabajo.

Las prestaciones en especie que se otorgan a los beneficiarios del extinto trabajador a domicilio son, de conformidad con el artículo 149 de la Ley del Seguro Social:

- 1.- Asistencia médica en los términos que ya se señalan.

Las prestaciones en dinero que en un momento dado proceden de acuerdo con el mismo precepto legal mencionado:

- I. Pensión de viudez,

II. Pensión de orfandad,

III. Pensión de ascendencia, y

IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictámen médico que al efecto se formule.

V. Aquinaldo anual.

Para que se otorgue la pensión de viudez, es necesario que se cumplan los requisitos que señala el artículo 154 de la ley del Seguro Social, es decir, tratándose de la esposa, es necesario que ésta hubiere contraído matrimonio con el extinto trabajador a domicilio por lo menos seis meses anteriores, al fallecimiento de dichos trabajadores, fuere este activo o pensionado. Si el trabajador a domicilio tiene 55 años de edad cumplidos, será necesario que el matrimonio se hubiere celebrado un año anterior a la muerte del trabajador.

También será necesario que haya transcurrido un a

No de celebrado el matrimonio a la fecha de la muerte del trabajador a domicilio si el matrimonio se celebró cuando el trabajador recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

Si el trabajador a domicilio activo o pensionado tuvo hijos con la viuda no se podrá exigir los anteriores requisitos.

De acuerdo con lo que señala el artículo 155 de la ley del Seguro Social, la pensión por viudez es procedente desde el día del fallecimiento del trabajador a domicilio pensionado o activo.

El monto de la pensión de viudez lo determina el artículo 153 de la ley del Seguro Social, y dicho monto se establece por el 90% de la pensión de invalidez, vejez o de cesantía en edad avanzada que el extinto trabajador disfrutaba o de la que hubiere correspondido en caso de invalidez.

En lo que se refiere a la pensión por orfandad, ésta se otorgará a los hijos del extinto trabajador a domicilio, de conformidad con los que establece el ar-

tículo 156 de la ley Seguro Social, sin otra limitación que los requisitos de la edad y del el número de cotizaciones semanales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El porcentaje para la pensión de orfandad lo establece el artículo 157 de la Ley del Seguro Social y equivale al 20%, con excepción de que si los hijos del extinto trabajador a domicilio, fueran huérfanos de padre y madre, la pensión será igual al importe del 30%.

Para la pensión de Ascendencia es necesario, primeramente de acuerdo con lo que señala el artículo 159 de la ley del Seguro Social, que no existan ni la viuda, viudo e hijos y que los ascendientes hubieran dependido económicamente del extinto trabajador a domicilio.

El porcentaje para dicha pensión, también se encuentra establecida en el precepto legal que se señala y equivale al 20% de la pensión que el extinto trabajador a domicilio, estuviese gozando o de la que le hubiere correspondido.

SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS

Este tipo de seguro se establece únicamente para las trabajadoras a domicilio, por lo que se deduce del artículo 184 de la ley del Seguro Social, el cual textualmente establece:

"El ramo del seguro de guarderías para hijos de a seguradas cubre el total del riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo, a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo."

Opinamos que esta prestación debería de ampliarse también a los trabajadores a domicilio, tomando en --- cuenta las transformaciones que la Sociedad ha tenido últimamente, y por ello no sólo la mujer tiene que hacer frente a la situación que establece el artículo -- 184 de la ley del Seguro Social, sino que también el - hombre puede llegar a necesitar de este seguro, por ejemplo cuando éste queda viudo o es divorciado y por - resolución judicial obtuvo la patria potestad o la cus todia de los mismos.

La ley del Seguro Social, no establece el requisito de cotizaciones mínimas al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que las trabajadoras tengan derecho a los beneficios de este seguro.

Tendrá derecho la trabajadora a domicilio a este seguro, de acuerdo con lo que establece el artículo -- 189 de la ley del Seguro Social, desde que sus hijos - tengan la edad de 43 días hasta los cuatro años.

El artículo 185, establece que los servicios proporcionados por las guarderías infantiles, tendrán por objeto cuidar y fortalecer la salud del niño y la buena adaptación del mismo a la sociedad.

Además el artículo 186 de la ley señalada, establece que en la guardería se darán los servicios de aseo, alimentación, cuidado de la salud, la educación y recreación de los hijos de las trabajadoras.

No debe ser un impedimento el hecho de que la trabajadora a domicilio labore en su propia casa y se presume que puede dar el cuidado adecuado a sus hijos, ya que eso no es cierto, pues por encontrarse atareada en

sus propias labores y sin jornada fija, éstas no pueden de manera adecuada proporcionar el cuidado necesario a sus hijos.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Podemos señalar que la Seguridad Social nació como una necesidad del hombre para lograr una vida mejor e inclusive para asegurar la propia existencia del ser humano y que dicha Seguridad Social poco a poco fue evolucionado a la par de los modos de producción, los cuales fueron originando nuevos riesgos de trabajo y a los cuales el hombre tenía que hacerles frente, es por eso que la Seguridad Social ha tenido que ir cambiando también y prueba de ello es que en México, el Régimen obligatorio del Seguro Social ha integrado poco a poco a más grupos de la población como es el caso de los trabajadores a domicilio.

- 2.- El trabajo a domicilio genera una relación laboral y no una relación de tipo civil o mercantil y es un trabajo que por lo general se realiza en lugares no apropiados estando expuestos por ello a más riesgos profesionales que no sólo menoscaban su nivel de vida, sino incluso su propia vida, de ahí que era necesario considerarlos como sujetos del Régimen Obligatorio del Seguro Social y no como su

jetos del Régimen voluntario como hasta hace poco lo fueron.

- 3.- Es de imperiosa necesidad, para que el trabajador a domicilio pueda gozar de los beneficios que otorga la Seguridad Social es necesario que los inspectores de Trabajo cumplan rigurosamente con la vigilancia de las normas reguladoras para este tipo de trabajo, evitando así abusos y arbitrariedades de parte de los patrones que ofrecen el trabajo a domicilio.
- 4.- Para que los trabajadores a domicilio puedan contar con los beneficios de la Seguridad Social, que se aplican por la prestación de sus servicios, es indispensable que la relación de trabajo se haga constar por escrito, pues así procederá en un momento dado exigir del patrón el registro al Régimen Obligatorio del Seguro Social; puesto que si la relación de trabajo se establece verbalmente o por intermediario la mayoría de las veces no se les da a los trabajadores a domicilio más que el salario por el trabajo elaborado como única prestación.

5.- Los trabajadores a domicilio tienen; como el resto de los trabajadores, derecho a que se les otorguen todas las prestaciones que señalan la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO PRIMERO

- (1) Engels, F. - El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, 2a. Edición, Editorial Ediciones de Cultura Popular, p. 22.
- (2) Bocangel Peñaranda, A. - "En torno al proceso -- histórico de la Seguridad Social" Revista de Derecho. Año XXII, No. 39, Enero - Junio 1960. - La Paz, Bolivia, p. 32.
- (3) Briceño Ruiz, Alberto - Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Editorial, Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México, 1987, p. 46.
- (4) Ibid
- (5) Ruprecht, J. Alfredo - Derecho Colectivo del Trabajo, 1a. Edición, Editorial, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1980, p. 22 y - 55.
- (6) Bocangel Peñaranda, A. - Ob. cit., p. 34.
- (7) Ruprecht, J. Alfredo - Ob. cit., p. 28.
- (8) Bocangel Peñaranda, A. - Ob. cit., p. 35.
- (9) De la Cueva, Mario - El Nuevo Derecho Mexicano - del Trabajo, Tomo II, 6a. Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1991, p. 9.
- (10) De la Cueva, Mario - Ob. cit., Tomo II, p. 12.
- (11) Bocangel Peñaranda, A. - Ob. cit., p. 37.
- (12) De la Cueva, Mario - Ob. cit., Tomo II, p.
- (13) Ibid
- (14) Ibid

- (15) Margodants, Guillermo F. - Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 5a. Edición, Editorial Esfinge, S. A., México, 1982, p. 15.
- (16) Margadants, Guillermo F. - Ob. cit., p. 20.
- (17) Trueba Urbina, Alberto - El Derecho Social Mexicano, Editorial Porrúa, S. A., México, 1984, p. 29.
- (18) Margadants, Guillermo F. - Ob. cit. p. 27.
- (19) Margadants, Guillermo F. - Ob. cit., p. 44.
- (20) Bocangel Peñaranda, A. - Ob. cit., p. 36.
- (21) Trueba Urbina, Alberto - Ob. cit., p. 33.
- (22) Ibid
- (23) Bocangel Peñaranda, Alberto - Ob. cit., p. 40.
- (24) Trueba Urbina, Alberto - Ob. cit., p. 35.
- (25) Orozco Linares, Fernando - Gobernantes de México Editorial Panorama Editorial. México, 1988, p. 227.
- (26) Tena Ramírez, Felipe - Leyes Fundamentales de México, 2a. Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1987, p. 597.
- (27) De la Cueva, Mario - Ob. cit., Tomo II, p. 25.
- (28) J. Kay, Dionisio - Los Riesgos de Trabajo, 1a. Edición, Editorial Trillas. México, 1985, p. 25.
- (29) De la Cueva, Mario - Ob. cit., Tomo II, p. 27.
- (30) Ibid
- (31) Briceño Ruíz, Alberto - Ob. cit., p. 89.
- (32) Ibid
- (33) Briceño Ruíz, Alberto - Ob. cit., p. 282 y 55.
- (34) Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994. Secre-

- (35) Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994. Secretaría de Programación y Presupuesto. México, -- 1989, p. 21 y 55.

CAPITULO SEGUNDO

- (36) De la Cueva, Mario - El Nuevo Derecho Mexicano - del Trabajo, Tomo I, Edición, Editorial Porrúa, S. A. México, 1992, p. 556.
- (37) Ibid
- (38) Ley Federal del Trabajo, 5a. Edición, Editorial Secretaría de Trabajo y Previsión Social. México, 1982, p. 247.
- (39) De la Cueva, Mario - Ob. cit., Tomo I, p. 557.
- (40) Cavazos Flores, Baltazar - Nueva Ley Federal del Trabajo, 9a. Edición, Editorial Trillas. México 1980, p. 296.
- (41) De la Cueva, Mario - Ob. cit., Tomo I, p. 558.
- (42) De la Cueva, Mario - Ob. cit., Tomo I, p. 555 y 55.
- (43) De Buen, Nestor - Derecho del Trabajo, Tomo II, Editorial Porrúa, S. A. México, 1979, p. 94.
- (44) De la Cueva, Mario - Ob. cit., Tomo I, p. 559.
- (45) Deveali, Mario L. - Tratado de Derecho del Trabajo, Tomo III, Editorial La Ley, S. A. Buenos -- Aires, 1972, p. 324.

CAPITULO TERCERO

- (46) De la Cueva, Mario - Ob. cit., Tomo I, p. 338.
- (47) Jurisprudencia y Tesis sobresalientes, sustentadas por la Sala Laboral

(48) De la Cueva, Mario - Ob. cit., Tomo I, p. 559.

(49) Ibid

CAPITULO CUARTO

(50) Ley Federal del Trabajo, actualizada y comentada, 5a. Edición, Editorial Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 1980, p. 247.

(51) De la Cueva, Mario - Ob. cit., Tomo I, p. 266.

(52) De la Cueva, Mario - Ob. cit., Tomo I, p. 567.

(53) Gamerlynick, G. H. y Caen Lyon, G. - Derecho del Trabajo Biblioteca Jurídica Aguilar. México, -- 1974, p. 480.

(54) Dobb, Maurice - Salarios, Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1975, p. 137.

(55) Trueba Urbina, Alberto - Nueva Ley Federal del Trabajo, 66a. Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1991, p. 64.

(56) De la Cueva, Mario - Ob. cit., Tomo I, p. 557.

(57) De la Cueva, Mario - Ob. cit., Tomo I, p. 290.

(58) Trueba Urbina, Alberto - Ob. cit., p. 61.

(59) Cabanellas, Guillermo - Compendio de Derecho Laboral, Vol. I, Editorial Bibliográfica Omeba, -- Buenos Aires, 1968, p. 818.

(60) Ibid

CAPITULO QUINTO

(61) Gutiérrez Aragón, Raquel - Lineamientos del Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A. México

1990, p. 94.

- (62) Ibid
- (63) Briceño Ruíz, Alberto - Ob. cit., p. 89.
- (64) Ley del Seguro Social, 1a. Edición, Editorial Al co, México, 1991, p. 15.
- (65) Gutiérrez Aragón, Raquel - Ob. cit., p. 102.
- (66) Ander Egg, Ezequiel - Diccionario del Trabajo Social, 10a. Edición, Editorial El Ateneo, México 1984, p. 83.
- (67) De la Cueva, Mario - Ob. cit., Tomo I, p. 22.
- (68) Briceño Ruíz, Alberto - Ob. cit., p. 14.
- (69) Citado por Briceño Ruíz, Alberto - Ob. cit., p. 15.
- (70) Briceño Ruíz, Alberto - Ob. cit., p. 16.
- (71) Ibid
- (72) Briceño Ruíz, Alberto - Ob. cit., p. 11.
- (73) De la Cueva, Mario - Ob. cit., Tomo I, p. 18.
- (74) Briceño Ruíz, Alberto - Ob. cit., Tomo I, p. 18.
- (75) Briceño Ruíz, Alberto - Ob. cit., p. 89.
- (76) Briceño Ruíz, Alberto - Ob. cit., p. 186.
- (77) González Díaz Lombardo, Francisco - El Derecho - Social y la Seguridad Social Integral, 1a. Edición, Editorial Textos Universitarios, México, - 1973, p. 150.
- (78) Roberto Muñoz, Ramón - Derecho del Trabajo, Tomo II, Instituciones, 1a. Edición, Editorial Porrúa S. A. México, 1983, p. 37.
- (79) Ibid
- (80) Briceño Ruíz, Alberto - Ob. cit., p. 131.

- (81) Briceño Ruiz, Alberto - Ob. cit., p. 71.
- (82) Ibid
- (83) Ibid
- (84) Briceño Ruiz, Alberto - Ob. cit., p. 194.
- (85) Rosson, Henry - "Relaciones entre la Seguridad - Social y la Economía". Colección de Seminarios. Número 2, Editorial Secretaría de la Presidencia Dirección General de Estudios Administrativos. México, 1976, p. 49.
- (86) García Sainz, Ricardo - "Perspectivas de la Seguridad Social en México". Colección de Seminarios, Número 2, Editorial Secretaría de la Presidencia, Dirección General de Estudios Administrativos. México, 1976, p. 273 y 55.

B I B L I O G R A F I A

- ANDER EGG, EZQUIEL. Diccionario del Trabajo Social. Décima Edición. Editorial El Ateneo - México, 1984.
- BOCANGEL PEÑARANDA A. "En torno al Proceso Histórico de la Seguridad Social". Revista de Derecho. Año --- XXII Número 39. Enero - Julio. La Paz, Bolivia, 1960
- BRICEÑO RUIZ ALBERTO. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Editorial Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México, 1987.
- CABANELLAS, GUILLERMO. Compendio de Derecho Laboral. Vol. 1. Editorial Bibliográfica. Omeba, Buenos Aires, 1968.
- CAVAZOS FLORES, BALTAZAR. Nueva Ley Federal del Trabajo. Novena Edición. Editorial Trillas. México, 1980
- DEVEALI, MARIO L. Tratado de Derecho del Trabajo. Tomo III. Editorial la Lex, S. A. Editora e Impresora Buenos Aires. 1972.
- DE BUEN, NESTOR. Derecho del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa S. A. México, 1979.
- DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Sexta Edición. Editorial Porrúa S. A. México, 1991.
- DOBB, MAURICE. Salarios. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1975.
- EGEIS, F. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Segunda Edición. Editorial Ediciones de Cultura Popular. México, 1972.
- G. H. CAMERLYNICK Y G. LYON, CAEN. Derecho del Trabajo. Editorial Biblioteca Jurídica Aguilar. México, - 1974.
- GARCIA SAINZ, RICARDO. "Perspectivas de la Seguridad Social en México" Colección de Seminarios. Número 2. Editorial Secretaría de la Presidencia. Dirección General de Estudios Administrativos. México, 1976.

CONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Primera Edición. Editorial Textos Universitarios. México, 1973.

GUTIERREZ ARAGON, RAQUEL. Lineamientos del Derecho -- del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. México, 1990.

J. KAY, DIONICIO. Los Riesgos de Trabajo. Editorial Trillas. Mexico, 1985.

MARGADANTS, GUILLERMO F. Introducción a la Historia - del Derecho Mexicano. Quinta Edición. Editorial Es-- Finge, S. A. México, 1982.

OROZCO LINARES, FERNANDO. Gobernantes de México. Edi-- torial

ROBERTO MUÑOZ, RAMON. Derecho del Trabajo. Tomo II. Primera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, --- 1983.

ROSON, HENRS. "Relaciones entre la Seguridad Social y la Economía" Colección de Seminarios, Número 2. Edi-- torial Secretaria de la Presidencia. Dirección Gene-- ral de Estudios Administrativos. México, 1976.

RUPRECHT, I. Alfredo. Derecho Colectivo del Trabajo. Primera Edición. Editorial Universidad Nacional Autó-- noma de México. México, 1980.

TENA RAMIREZ, FELIPE. Leyes Fundamentales de México. Editorial Porrúa, S. A. México

TRUEBA URBINA, ALBERTO. Derecho Social Mexicano. Edi-- torial Porrúa, S. A. México, 1984.

L E G I S L A C I O N

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal del Trabajo

Ley del Seguro Social

Ley Laboral Argentina

Ley Laboral Española

OTRAS OBRAS CONSULTADAS

Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994

Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1989

Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes,

Enciclopedia Jurídica Omeba

Tomos I, II, III, IV, VI